



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN DE 23 DE JULIO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y EVALUACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES DE COMIENZO DEL CURSO 2021-2022, PARA LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

Con el objeto de proporcionar información actualizada, facilitar la toma de decisiones y orientar sobre los trámites procedimentales y actuaciones que deben llevarse a cabo durante el curso 2021-2022 en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en virtud de las competencias otorgadas en el [Decreto 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura](#), se dictan las siguientes instrucciones de inicio de curso:

INSTRUCCIONES

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN DURANTE EL CURSO 2021-2022

A. Información de carácter excepcional sobre el inicio de curso 2021-2022

- [Plan de Contingencia frente a la COVID-19.](#)
- [Orden conjunta de 29 de junio de 2021 de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se establece la actividad educativa presencial en el curso 2021-22 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias.](#)
- [Resolución de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional por la que se establecen directrices y orientaciones para el](#)

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER 23.07/2021 13:57:34 PELLICER MARTINEZ, JESUS 23.07/2021 14:10:40 GARCIA IBORRA, JUAN 23.07/2021 14:25:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0661052a-ebb1-ebbd-0ba1-10050569b347





desarrollo del Plan de Continuidad de la Actividad Educativa 2020-201 en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia.

B.- En materia de ordenación académica

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.
- Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación.
- Orden de 2 de octubre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva.
- Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 21 de junio de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establecen los modelos orientativos para aplicar el procedimiento de reclamación de calificaciones para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Resolución de 11 de marzo de 2019, conjunta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la compatibilidad del Bachillerato con el Programa de Diploma de Bachillerato Internacional en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 6/2021, por el que se aprueba el currículo de áreas y materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica para Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de Diseño propio de los Centros Educativos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





C.- En materia de jornada escolar

- Orden de 28 de julio de 2014 de la consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.
- Orden de 16 de noviembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.
- Resolución de 24 de mayo de 2021 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2021-2022.

D.- En materia de lenguas extranjeras

- Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 22 de junio de 2017 y corregida por Orden de 25 de abril de 2018.

E.- En materia de planificación y admisión de alumnado

- Decreto 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para el proceso ordinario de escolarización de alumnado en centros públicos y privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en el curso escolar 2021-2022.
- Resolución de 30 de junio de 2021 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la fase permanente de escolarización de alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para el curso 2021/2022.

F.- En materia de recursos humanos y formación del profesorado

- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato.
- Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.





- Orden de 12 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 25 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan las modalidades de formación autónoma del profesorado de la Región de Murcia.
- Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones.
- Orden de 29 de junio de 2021 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2021-2022.

G.- En materia de atención a la diversidad

- Decreto 359/2009 de 30 de octubre por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (Programa PRAE).
- Resolución de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se establece el alumnado destinatario de los planes de trabajo individualizados y orientaciones para su elaboración.
- Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el Programa de Aulas Terapéuticas para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta (TGC) internalizantes y externalizantes vinculados a problemas de salud mental en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 15 de junio de 2016 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se regula el Programa de Aprendizaje Integral en la Educación Secundaria Obligatoria y su implantación en los centros públicos de la Región de Murcia.
- Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establece un protocolo para la evaluación e intervención ante conductas problemáticas en alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad intelectual.
- Resolución de 13 de marzo de 2018 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre los modelos de Informe Psicopedagógico y Dictamen de Escolarización que son de aplicación por parte de los servicios de orientación educativa.
- Orden de 4 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Plan de Atención a la Diversidad de los Centros Públicos y Centros Privados Concertados de la Región de Murcia.





- Resolución de 20 de julio de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la identificación y respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español o desfase curricular significativo, por integración tardía en el sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.
- Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa por la que se establece la convocatoria para la participación en el programa experimental de centros de especialización en la mejora de la promoción del talento en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para los cursos 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022.
- Resolución de 30 de julio de 2019 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa por la que se dictan instrucciones para la identificación y la respuesta educativa a las necesidades del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje.
- Resolución de 20 de mayo de 2021 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establece la convocatoria para la obtención de la condición de centro de atención educativa preferente y el procedimiento para la prórroga de los que ya ostentan dicha condición, para los cursos escolares 2021-2022 y 2022-2023.
- Resolución definitiva de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se autoriza la implantación del Programa de Aprendizaje Integral en la Educación Secundaria Obligatoria, en centros públicos de la Región de Murcia, para el curso académico 2021-2022.
- Resolución de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se regula la organización y el acceso a los talleres de enriquecimiento extracurricular para alumnos con altas capacidades intelectuales para el curso 2021-2022.
- Orden de 16 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen y regulan las aulas de acogida en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.
- Resolución de 13 de julio de 2021, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se autoriza la continuidad de Aulas de Acogida en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2021-2022.

H.- En materia de convivencia escolar

- Decreto 276/2007, de 3 de agosto, por el que se regula el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia, modificada por la Ley 5/2014, de 13 de octubre.
- Instrucciones de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades de 3 de febrero de 2016, derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.





- Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 29 de marzo de 2019, por la que se establecen los requisitos del documento de constatación de hechos presenciados por los docentes que ejerzan sus funciones en centros educativos de la Región de Murcia que impartan alguna de las enseñanzas no universitarias establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para con padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto a la educación de sus hijos e hijas o tutelados, menores de edad.
- Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan Instrucciones para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad por la que se resuelve la convocatoria para la adscripción de centros educativos al programa Educación responsable programa para el desarrollo de la educación emocional, social y de la creatividad a partir del curso 2021-2022.
- Resolución de 31 de mayo de 2021, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se autoriza la continuidad de centros adscritos al programa "Educación Responsable: programa para el desarrollo de la educación emocional, social y de la creatividad".

I.- En materia de innovación educativa

- Resolución de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se convoca el programa educativo "Centros Digitales", para el curso 2021/2022.

J.- En materia de evaluación y calidad

- Orden de 17 de junio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen los sellos de calidad en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia, y los procedimientos para su obtención, renovación y homologación.
- Resolución de 22 de junio de 2021, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional por la que se establece la convocatoria para la incorporación a la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia de centros educativos sostenidos con fondos públicos en el curso 2021-2022.

K.- En materia de libros de texto

- Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril.





- Resolución de 16 de abril de 2021 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso escolar 2021-2022.

L.- En materia de refuerzo educativo

- Resolución de 26 de mayo de 2021, conjunta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece y convoca el Programa de Refuerzo Educativo en su modalidad B en horario estival destinado a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso académico 2020-2021.

M.- En materia de Educación de Personas Adultas

- Decreto 118/2013, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se establecen las actuaciones en materia de educación y formación de personas adultas y se determinan los instrumentos para su desarrollo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 162/2017, de 31 de mayo, por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 3 de octubre de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se organizan las enseñanzas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 5 de octubre de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se desarrolla el Plan para la prevención del abandono escolar temprano en centros de educación de Personas Adultas, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 12 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones para la organización de la Formación Profesional Básica dirigida a personas mayores de diecisiete años, en modalidad modular, impartida en los centros docentes, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 21 de enero de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula la organización de la Educación Secundaria Obligatoria de Personas Adultas en régimen a distancia y del Bachillerato para Personas Adultas en régimen presencial nocturno y en régimen a distancia, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





N.- En materia de Enseñanzas de Régimen Especial

- Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.
- Orden de 9 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen convalidaciones y exenciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.
- Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones relativas al programa “Horarios integrados” para el año académico 2021-2022.





II. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

1. DISTRIBUCIÓN DEL HORARIO SEMANAL Y PERIODOS LECTIVOS

1.1. Horario semanal

1. Según lo establecido en el artículo 7.1 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), el horario semanal para los alumnos de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria será, como mínimo, de 30 periodos lectivos, distribuidos uniformemente de lunes a viernes, con una duración mínima de 55 minutos. No obstante, los apoyos o refuerzos que se realicen para atender a grupos reducidos de alumnado, dentro o fuera del aula, podrán organizarse en periodos de inferior duración.
2. El artículo 7.2 de dicho decreto dispone que, en los centros de educación especial y en las aulas abiertas especializadas, el horario semanal para el alumnado de cada uno de los cursos será, como mínimo, de 25 horas, distribuidas uniformemente de lunes a viernes.
3. Así mismo, según lo establecido en el artículo 7.3 del citado decreto, después de cada dos o tres periodos lectivos habrá un descanso no inferior a 10 minutos. La suma total de estos periodos de descanso será, como mínimo, de 30 minutos diarios.

En desarrollo de lo previsto en los artículos 9.1, 9.3.c), 13.1 y 14.2 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), la distribución del horario semanal del alumnado en las unidades con "Programa de Horarios Integrados" se efectuará según se detalla en el punto cuarto de la [Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones relativas al programa "Horarios integrados" para el año académico 2021-2022](#).

1.2. Ampliación de horario

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.5 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), los centros docentes podrán ampliar el número de horas lectivas fijadas en el anexo I de dicho decreto, previa comunicación a la Dirección General competente en materia de ordenación académica (Servicio de Ordenación Académica), dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones económicas a las familias, ni exigencias para la Administración educativa, en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos.
2. Esta ampliación de periodos lectivos permitirá alcanzar hasta un máximo de 35 periodos semanales, siempre y cuando no se supere un máximo de 7 periodos lectivos al día en jornada de mañana. La ampliación de periodos lectivos se podrá destinar a alguna de las siguientes medidas:
 - a) Aumentar el número mínimo de periodos lectivos semanales previstos para cada materia en el anexo I del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).
 - b) Impartir una segunda materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en el primer ciclo o una segunda materia del bloque de asignaturas específicas en el segundo ciclo de la etapa, que será voluntaria para el alumnado.
3. En el caso de aprobar esta ampliación de horario para el curso 2021-2022, la dirección del centro deberá comunicar esta decisión a la Dirección General competente en materia de ordenación académica (Servicio de Ordenación Académica) antes del comienzo de las actividades lectivas con el alumnado.





2. MATERIAS Y HORARIOS DE LA ETAPA DURANTE EL CURSO 2021-2022

De acuerdo con el artículo 6.2.bis de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#) la distribución de materias troncales, específicas y de libre configuración autónoma en la Educación Secundaria Obligatoria, así como la carga lectiva semanal de estas, será la establecida en el anexo I del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), para los distintos cursos de esta etapa.

2.1. Primer ciclo

La ordenación académica del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (1.º, 2.º y 3.º curso de Educación Secundaria Obligatoria) será la establecida en el artículo 5 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).

2.2. Segundo ciclo

La ordenación académica del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria) será la establecida en el artículo 6 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).

2.3. Oferta educativa

1. Los centros docentes configurarán la oferta formativa de la etapa conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.d) del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), relativo a la autonomía pedagógica y organizativa de estos. Dicha oferta formativa incluirá las materias que se impartirán en cada curso de la etapa, la carga horaria correspondiente a ellas, así como la fundamentación pedagógica de la mencionada oferta, previa aprobación del Claustro de profesores y conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado decreto.
2. De acuerdo con el artículo 5.7. del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), en el bloque de asignaturas de libre configuración autónoma los centros docentes podrán ofertar para cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria una sola materia, de entre las autorizadas en el [Decreto 6/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el currículo de áreas y materias del bloque de asignaturas de libre configuración autónoma para Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de Diseño propio de los Centros Educativos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#). Para poder ofertar o impartir las materias recogidas en el citado decreto los centros docentes no precisan autorización individualizada de la Consejería de Educación y Cultura.

2.4. Religión o Valores Éticos

Antes del inicio del curso 2021-2022, los padres, madres o tutores legales o, en su caso, el alumnado decidirá y comunicará al centro si cursa la materia de Religión o la materia de Valores Éticos en el curso en el que vaya a ser matriculado.

2.5. Itinerarios en Educación Secundaria Obligatoria

2.5.1.- Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Académicas/Aplicadas

1. En los cursos 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria, el alumnado deberá cursar como una materia de opción en el bloque de asignaturas troncales, a elección de los padres, madres o tutores legales o, en su caso, del propio alumnado, "Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Académicas" o "Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Aplicadas". Su impartición se organizará de modo que no suponga aumento de los recursos que procedan de la aplicación de la [Orden de 12 de julio de 2016](#) o de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





2. En 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria el alumnado podrá cursar cualquiera de las dos opciones, independientemente de la que se haya cursado en 3.º curso de ESO. La opción de enseñanzas académicas está orientada a la iniciación al Bachillerato, y la opción de enseñanzas aplicadas a la iniciación a la Formación Profesional, aunque en estudios posteriores puedan escoger Bachillerato o Formación Profesional. No obstante, el alumnado que obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, podrá realizar estudios de Bachillerato o de Formación Profesional, con independencia de la opción cursada en 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria.

2.5.2.- Materias troncales y específicas

1. Requisitos:

- a) La impartición de las asignaturas troncales de opción requiere la existencia, al menos, de 10 alumnos.
- b) La impartición de las asignaturas específicas quedará supeditada a la existencia mínima de 15 alumnos.
- c) En caso de no contar con el número mínimo de alumnado antes indicado para las asignaturas específicas, podrán suponer situaciones de excepcionalidad los siguientes criterios:
 - Que la ratio media de alumnado de la localidad o zona esté comprendida entre 20 y 27 alumnos, y el alumnado al que impartir la asignatura sea de 9, en el caso de asignaturas troncales de opción, y de 13 alumnos, si se trata de asignaturas específicas.
 - Que no se supere en ninguna otra asignatura la ratio establecida con carácter general para la etapa, y que se cuente con los recursos humanos necesarios para su impartición.
 - La evidencia de condiciones socioeconómicas y culturales desfavorecidas del alumnado del centro.
2. No obstante lo anterior, en los centros públicos la impartición de materias de opción quedará supeditada a la existencia de disponibilidad horaria del profesorado, sin que su impartición pueda suponer aumento de los recursos que les correspondan de la aplicación de la [Orden de 12 de julio de 2016](#), siempre y cuando no se supere en ninguna otra materia la ratio establecida con carácter general para la etapa y se garantice la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que precise el alumnado.
3. En los centros privados concertados, la impartición de materias de opción dependerá de las ratios mínimas establecidas en el apartado de "Requisitos" y del número de profesores que corresponda al centro, sin que pueda suponer aumento de los recursos que les corresponden, de acuerdo con los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.6. Desdobles

En la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, los centros docentes, en el uso de su autonomía pedagógica y organizativa, atendiendo a las características del alumnado, y sin que pueda suponer aumento de los recursos que le corresponden al centro, podrán realizar desdobles, entre otras, para las siguientes tareas:





- a) Para la adquisición de los aprendizajes que exijan el uso de instrumental específico de laboratorio, en las materias de Biología y Geología y de Física y Química en 3.º y 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Para el desarrollo de destrezas orales en grupos reducidos en la Primera y Segunda Lengua Extranjera.
- c) Para la atención de las particulares necesidades educativas del alumnado de 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en las asignaturas troncales de Lengua Castellana y Literatura, y de Matemáticas (Académicas/Aplicadas).

3. TUTORÍA

1. Al amparo de lo establecido en los artículos 20.7 y 30.3 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor, que coordinará la intervención educativa del equipo docente.
 - Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.2 y 17.3 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), el tutor mantendrá una relación permanente y fluida con los padres, madres o tutores legales del alumnado menor de edad, facilitando orientaciones y pautas de actuación que contribuyan a su maduración personal, así como a la mejora del éxito escolar de este. Se incidirá en la tutoría personal del alumnado para la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo. Los centros elaborarán un Plan de Acción Tutorial que recoja todas estas medidas y otras relativas a dicha orientación educativa, psicopedagógica y profesional.
2. Al objeto de potenciar la labor tutorial, así como la implicación de las familias en el proceso educativo de sus hijos, especialmente cuanto estos son menores de edad, las direcciones de los centros facilitarán la atención a la familia del alumnado por parte de los tutores, estableciendo las medidas organizativas más adecuadas para ello. Cada tutor elaborará un plan de entrevistas con los padres de sus alumnos y llevará un control de las llevadas a cabo, así como de los compromisos alcanzados en ellas. Estas actuaciones serán objeto de revisión por la jefatura de estudios al final de cada trimestre.
3. La carga lectiva prevista para tutoría en esta etapa se destinará al desarrollo de las medidas previstas en el Plan de Acción Tutorial, el desarrollo de la educación en valores, así como a la orientación académica y profesional. El plan de acción tutorial incluirá, de manera prioritaria el plan socioemocional referido en el Capítulo IV Resuelvo 6 de las presentes instrucciones.
4. En función de lo establecido en el Plan de Acción Tutorial y en el Plan de Orientación Académica y Profesional, el profesorado de la especialidad de Orientación Educativa participará en el desarrollo de estas medidas, en coordinación con el correspondiente tutor del grupo, en aquellas sesiones que, por su especificidad o temática, requieran la presencia del mismo. En el caso de que la adopción de estas medidas no suponga aumento de los recursos asignados al centro, los directores procurarán hacer uso de los periodos lectivos previstos en el artículo 11 de la [Orden de 12 de julio de 2016](#).
5. En este caso, se consignará esta medida en el horario individual del profesorado de la especialidad de Orientación Educativa con el código RDDO y el Plan de Acción Tutorial incluirá un calendario de las sesiones a realizar al efecto con los distintos grupos del centro.
6. Para designar al tutor de un grupo, el director considerará preferentemente al profesorado con mayor carga lectiva con todo el alumnado del grupo. Además, asignará la tutoría de





los grupos de la etapa atendiendo a criterios pedagógicos, considerando especialmente su idoneidad para facilitar la integración en el centro del alumnado en los grupos de primer curso, y evitando, en la medida de lo posible, asignar tutorías de grupos en los que se prevea mayor demanda de intervención al profesorado con horario a tiempo parcial y al de nueva incorporación al centro.

7. Los principios y organización de la tutoría y la orientación en la Formación Profesional Básica se atenderán a lo dispuesto en el [Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

4. ENSEÑANZA EN LENGUAS EXTRANJERAS

4.1. Primera Lengua Extranjera

1. Según el artículo 10.1 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), con carácter general la materia Primera Lengua Extranjera del bloque de asignaturas troncales será Inglés, salvo en los centros que impartan un programa de enseñanza en lenguas extranjeras en un idioma diferente.
2. No obstante lo anterior, con carácter excepcional, los centros educativos podrán ofertar otro idioma como Primera Lengua Extranjera. Para ello, deberán comunicarlo a la Dirección General competente en materia de ordenación académica (Servicio de Ordenación Académica) y a la Dirección General competente en materia de recursos humanos (Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos), antes del 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Orden de 3 de junio de 2016](#), modificada por la [Orden de 22 de junio de 2017](#) y corregida por la [Orden de 25 de abril de 2018](#).
3. El alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria dedicará dos periodos lectivos semanales de los asignados a la Primera Lengua Extranjera para el desarrollo de las destrezas orales y la interacción. A tal efecto, se podrán realizar desdobles de conversación en los términos establecidos en el apartado 2.6 de las presentes instrucciones.
4. El alumnado podrá cambiar la Primera Lengua Extranjera al comienzo de cada curso de la etapa, previa autorización del director del centro, a la vista del informe favorable del departamento de coordinación didáctica del idioma que desee cursar.

4.2. Segunda Lengua Extranjera

1. Con carácter general, según el artículo 10.2 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), la materia Segunda Lengua Extranjera será Francés.
2. No obstante lo anterior, con carácter excepcional, los centros educativos podrán ofertar un idioma diferente al francés como Segunda Lengua Extranjera. Para ello, deberán comunicarlo a la Dirección General competente en materia de ordenación académica (Servicio de Ordenación Académica) y a la Dirección General competente en materia de recursos humanos, antes del 31 de diciembre de 2021 para el curso escolar 2021-2022, indicando en su solicitud las previsiones relativas al alumnado, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Orden de 3 de junio de 2016](#), modificada por la [Orden de 22 de junio de 2017](#) y corregida por la [Orden de 25 de abril de 2018](#).





3. El alumnado que no haya cursado Segunda Lengua Extranjera el curso anterior, podrá hacerlo, previa autorización del director o directora, a la vista del informe favorable del departamento de coordinación didáctica correspondiente.

4.3. Sistema de Enseñanzas en Lenguas Extranjeras (SELE)

Mediante un formulario electrónico que se facilitará por el Servicio de Programas Educativos a los centros educativos, antes del inicio de curso, el centro comunicará a la Dirección General competente en materia de programas educativos (Servicio de Programas Educativos):

- a) Los datos de la persona coordinadora de SELE.
- b) La modalidad del SELE impartida, así como las materias no lingüísticas (MNL) que se impartan dentro de dicho sistema. (Solamente en el caso de cambio de modalidad).

En relación a las modalidades del SELE en Educación Secundaria Obligatoria se ha de tener en cuenta lo establecido punto nueve del artículo único de la [Orden de 22 de junio de 2017 \(BORM 24 de junio de 2017\) por la que modifica el artículo 15.1 la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. \(BORM 10 de junio de 2016\)](#).

El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Educación Secundaria Obligatoria se desarrollará en una lengua extranjera en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Básica en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 1 y 2 periodos lectivos semanales en cada curso.
- b) Intermedia en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 3 y 6 periodos lectivos semanales en cada curso.
- c) Avanzada en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartan en dicha lengua más de 6 periodos lectivos semanales en cada curso.

En relación a la modalidad plurilingüe del SELE, la Orden de 3 de junio de 2016 establece las condiciones para impartir este sistema de enseñanza Plurilingüe en sus artículos 16.1 y 16.4.

La lengua extranjera objeto del Sistema de Enseñanza Plurilingüe podrá ser alemán, francés o inglés y se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias en que se organiza el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria conforme a lo establecido en la citada orden. Los centros podrán impartir un Sistema de Enseñanza Plurilingüe siempre y cuando dispongan de profesorado que cumpla los requisitos para la impartición del mismo y el número mínimo de alumnos que se establezca. Además, han de tener en cuenta que los alumnos matriculados en esta modalidad de enseñanza han de cumplir con lo indicado en el artículo 16.2 de dicha orden.

Los alumnos que sigan este sistema de enseñanza cursarán, como materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, Segunda Lengua Extranjera.

En este sentido las diferentes opciones o combinaciones en las que un alumno puede estar matriculado dentro de la modalidad plurilingüe serían:

1. Primera lengua extranjera + Segunda lengua extranjera + 1 o más horas de MNL en la 1ª lengua extranjera.





2. Primera lengua extranjera + Segunda lengua extranjera + 1 o más horas de MNL en la 2.º lengua extranjera.
3. Primera lengua extranjera + Segunda lengua extranjera + 1 o más horas de MNL en la primera lengua extranjera + 1 o más horas de MNL en la segunda lengua extranjera.

Grupos SELE en Plumier XXI: En el aplicativo Plumier XXI en materias del grupo, se debe indicar la materia que se imparte como MNL y el idioma en los diferentes niveles y grupos, necesario para conocer la modalidad del centro.

Ruta: Alumnos>>Gestión de Grupos>>Grupos>>Materias Impartidas.

En edición de la materia indicar el idioma correspondiente habilitado.

4.4. Programa currículo mixto doble titulación inglés/British Council

1. Los centros docentes que impartan el Proyecto Currículo Integrado Hispano- Británico según el Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el British Council, se considerarán adscritos a la modalidad avanzada del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en el curso 2021-2022.
2. Para la impartición de las materias en lengua extranjera, se estará a lo dispuesto en las indicaciones del Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el British Council.
3. Los centros comunicarán a la Dirección General competente en materia de programas educativos (Servicio de Programas Educativos) las materias que imparten y el número de grupos que reciben docencia dentro de este proyecto.

5. ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA

5.1. Medidas organizativas de apoyo o refuerzo en Educación Secundaria Obligatoria

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).

5.2. Programa de Refuerzo Curricular (PRC)

Según el artículo 26 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), en el curso 2021-2022, los centros que así lo decidan podrán desarrollar un Programa de Refuerzo Curricular para alumnado de 1.º curso de Educación Secundaria Obligatoria. Se trata de una medida educativa de atención a la diversidad que los centros pueden adoptar en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, y con los recursos de los que dispongan, como se indica en el artículo 19.4 del citado decreto.

5.2.1.- Alumnado destinatario del Programa de Refuerzo Curricular

El programa está destinado al alumnado de 1.º curso de Educación Secundaria Obligatoria con desfase curricular y dificultades de aprendizaje, que haya repetido algún curso en Educación Primaria, y que haya promocionado desde 6.º curso de Educación Primaria con evaluación negativa, tras haber agotado el número máximo de años de permanencia en dicha etapa, o que deba repetir 1.º curso de Educación Secundaria Obligatoria.

5.2.2.- Organización y ordenación académica del Programa de Refuerzo Curricular

La ordenación académica del Programa de Refuerzo Curricular será la recogida en el artículo 26 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:





- a) Las materias troncales de primer curso, a excepción de la Primera Lengua Extranjera, serán organizadas en los siguientes ámbitos, cada uno de ellos impartido por un único profesor:
- Ámbito de carácter científico y matemático, que incluirá los aprendizajes de las materias Biología y Geología y Matemáticas.
 - Ámbito de carácter lingüístico y social, que incluirá los aprendizajes de las materias Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura.

La carga horaria lectiva semanal de los ámbitos del programa vendrá determinada por la suma de la carga horaria de las materias que los integran.

Esta organización tendrá un carácter práctico, teniendo que constar, tanto en la matrícula del alumnado como en el horario del grupo, las materias del bloque de asignaturas troncales del 1.º curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

- b) Los ámbitos se podrán cursar en grupos específicos de, como máximo, 20 alumnos. El resto de materias se cursará con un grupo de referencia del mismo curso de la etapa.
- c) El alumnado del programa cursará la materia de Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística (RCCL) como materia de libre configuración autonómica.

Aunque la organización académica del Programa de Refuerzo Curricular prevé que la impartición de las materias troncales se lleve a cabo de forma integrada en ámbitos, el alumnado será objeto de calificación diferenciada para cada una de las materias que integran dichos ámbitos, quedando sin efecto lo expuesto en el punto 2.a) de la [Circular informativa de 15 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, sobre la Evaluación de las Asignaturas del Programa de Refuerzo Curricular \(PRC\)](#).

5.2.3.- Condiciones de acceso al Programa de Refuerzo Curricular

- a) El acceso a este programa requerirá la conformidad de los padres, madres o tutores legales, así como la autorización del director, a la vista de la propuesta del equipo docente y del visto bueno del orientador del centro.
- b) En el caso de alumnado procedente de Educación Primaria que haya sido propuesto por el equipo docente de 6.º curso, será preceptivo, además, que el informe de aprendizaje incluya esta propuesta. En este caso, el director del centro educativo de Educación Secundaria a la hora de autorizar el acceso del alumnado a este programa solo tendrá que recabar la conformidad de las familias.

5.3. Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR)

Los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) se atenderán a lo dispuesto en el artículo 27 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#), y en el artículo 19 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), y tendrán como finalidad que el alumnado pueda incorporarse al segundo ciclo de la etapa en una de las opciones previstas en el artículo 6.1 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), y obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. La regulación curricular del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento estará a lo dispuesto en el artículo 27 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).





5.3.1.- Organización y ordenación académica del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento

La ordenación académica de cada uno de los cursos de Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento será la establecida en el artículo 27 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los aprendizajes del bloque de asignaturas troncales se organizarán en los siguientes ámbitos:
 - Ámbito de carácter científico y matemático, que incluirá los aprendizajes de las materias Biología y Geología, Física y Química y Matemáticas.
 - Ámbito de carácter lingüístico y social, que incluirá los aprendizajes de las materias Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura.
 - Ámbito de lenguas extranjeras, que incluirá los aprendizajes de la materia de Primera Lengua Extranjera.
- b) Dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, el alumnado cursará la materia de Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística en ambos cursos del programa.

5.3.2.- El Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en grupo específico

- a) En cada uno de los cursos del programa, siempre y cuando haya un mínimo de 10 y un máximo de 20 alumnos, podrán ser impartidos en un grupo específico:
 - El ámbito científico-matemático.
 - El ámbito lingüístico-social.
 - La asignatura de libre configuración autonómica: Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística (RCCL).
- b) Para cursar el ámbito de lenguas extranjeras como grupo específico, será necesario un mínimo de 15 alumnos.
- c) En los centros públicos, si no hubiese el número mínimo de alumnado, el centro podrá optar por cursar los referidos ámbitos dentro de un grupo ordinario o, si las condiciones del centro y del alumnado lo aconsejan, por cursar los citados ámbitos con un número de alumnos inferior a 10.
- d) Los titulares de los centros privados concertados en los que se desee implantar el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento con un grupo específico, deberán solicitar, al inicio de cada curso escolar, la correspondiente ampliación del concierto educativo a la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General competente en materia de centros educativos (Servicio de Centros). La modificación correspondiente del concierto educativo consistirá en la ampliación de las horas necesarias para impartir el programa y tendrá efectos de un curso escolar, sin perjuicio de poder volverse a solicitar en los cursos sucesivos.

La modificación se resolverá durante los primeros 15 días del mes de octubre por parte de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, previo informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, visto informe de Inspección de Educación en el que constará el número de alumnado por centro educativo que reúne los requisitos para cursar Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para la implantación del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento con grupo específico y, además, el número mínimo





de alumnos previsto en los puntos a) y b) de este apartado.

De forma excepcional, se podrán autorizar grupos específicos de 9 alumnos siempre que no haya en la localidad ningún otro centro que oferte el programa con grupo específico.

- e) La organización de los cursos del programa Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento como agrupamientos específicos no sustituye a las unidades de cada nivel comunicadas al centro por la Dirección General competente en materia de recursos humanos, ni anula los puestos escolares vacantes que, en todo caso, habrán de garantizarse.
- f) En los centros privados concertados, no se iniciará el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento con grupo específico hasta que la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras no haya comunicado al centro la modificación del concierto educativo.

5.3.3.- Incorporación de alumnado al Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento

- a) El director del centro educativo autorizará la incorporación del alumnado a este programa, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 27 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), a la vista de la propuesta del equipo docente y el informe favorable del orientador del centro educativo, que incluirá la evaluación psicopedagógica. Dicha autorización requerirá que se haya oído al alumnado propuesto y a sus padres, madres o tutores legales, así como el visto bueno de la Inspección de Educación, que se realizará a través del aplicativo Plumier XXI antes del 30 de septiembre de 2021. Excepcionalmente, el director del centro educativo podrá autorizar la incorporación de alumnado a este programa hasta el 31 de diciembre de 2021, previo visto bueno de la Inspección de Educación.
- b) Los centros privados no sostenidos con fondos públicos remitirán la documentación en soporte informático a la Inspección de Educación en las mismas fechas, pudiendo utilizar los documentos disponibles en el siguiente enlace: [Documentos de acceso a PMAR](#).

5.4. Programa de Aprendizaje Integral (PAI)

5.4.1. La organización de este programa se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre y al procedimiento establecido en la Resolución de 15 de junio de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se regula el Programa de Aprendizaje Integral en la Educación Secundaria Obligatoria y su implantación en los centros públicos de la Región de Murcia.

5.4.2. De acuerdo con el apartado segundo del resuelto noveno de la citada Resolución, la oferta para la implantación de este programa para el curso 2021-2022 es de un máximo de 18 centros educativos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria.

5.4.3. La solicitud será realizada por el director del centro a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), "Registro y guía de procedimientos y servicios", con número de código 1446, hasta el 18 de junio de 2021.

5.5. Aulas Ocupacionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), el aula ocupacional es una medida extraordinaria de compensación educativa dirigida al alumnado de 15 años que, habiendo sido objeto, previamente, de medidas de atención a la diversidad, valore negativamente el marco escolar y presente serias dificultades





de adaptación al medio, debido a condiciones personales o de historia escolar que hagan muy difícil su incorporación y promoción en la etapa por presentar absentismo y riesgo de abandono escolar.

5.5.1 Alumnado destinatario

Podrá incorporarse a un Aula Ocupacional el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- Tener 15 años o cumplirlos en el año de acceso a esta medida y cursar el segundo o el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria durante el año de acceso al aula ocupacional.
- No estar en condiciones de promocionar, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2 del citado decreto y en el artículo 12 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#).
- Haber repetido algún curso en la Educación Secundaria Obligatoria o haber estado desescolarizado durante al menos un curso a lo largo de su escolaridad.
- Haber sido objeto de apertura de un expediente de absentismo o estar siendo objeto de intervención por parte de los servicios municipales con competencias en materia de absentismo.
- No presentar necesidades educativas especiales.

5.5.2 Organización y ordenación académica

Esta medida se desarrollará conforme a la ordenación prevista para la modalidad adaptada de los programas formativos profesionales previstos en la disposición adicional cuarta del [Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero](#), y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- La carga lectiva semanal del aula ocupacional será, como mínimo, de treinta horas que se distribuirán de la siguiente manera:
 - Módulos específicos asociados a unidades de competencia profesional (hasta un máximo de 13 horas semanales). Se podrán seleccionar hasta dos unidades de competencia de cada cualificación profesional de entre las relacionadas en el anexo IX de la [Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#). Estas unidades de competencia profesional podrán no tener la carga lectiva prevista en el Anexo IX de la citada orden.
 - Módulos y ámbitos generales no asociados a unidades de competencia profesional.
 - Ámbito de Ciencias Aplicadas (7 horas semanales), integrado por las materias de Física y Química y Matemáticas, para alumnos de segundo de la ESO del aula ocupacional, y por Biología y Geología, Física y Química y Matemáticas, para alumnos de tercero de la ESO del aula ocupacional.
 - Ámbito Sociolingüístico (8 horas semanales, una de ellas de Lengua Extranjera), integrado por las materias de Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera.
 - En función de la carga lectiva de los módulos asociados a unidades de competencia profesional, podrán destinarse hasta cuatro horas semanales para dos de los módulos optativos previstos en el artículo 13 de la [Orden de 3 de](#)





[septiembre de 2015](#), siendo recomendable que se imparta el Módulo optativo de Autonomía Personal.

- Tutoría (2 horas semanales).
- b) Las programaciones docentes de los ámbitos no asociados a unidades de competencia profesional tendrán como referente el currículo establecido en el anexo V del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), correspondiente al curso en el que los alumnos se encuentren matriculados, con las adecuaciones y adaptaciones curriculares necesarias, en función de su nivel de competencia curricular. Asimismo, se procurará que el enfoque de estos ámbitos esté contextualizado en el perfil de los aprendizajes de las unidades de competencia profesional cursadas, así como en la realización de proyectos y tareas cooperativas entre el alumnado.
- c) Para desarrollar esta medida será necesario un número mínimo de 8 alumnos y un máximo de 12, creándose un único grupo mixto en el que podrán coincidir alumnos que cursen segundo o tercer curso de la ESO.
- d) Las aulas ocupacionales podrán autorizarse en centros educativos de titularidad pública con alumnado propio o de otros centros de la misma localidad, así como en instalaciones municipales con alumnado de varios centros de la misma localidad.

5.5.3. Condiciones de acceso

El acceso a este programa requerirá la conformidad de los padres, madres o tutores legales, así como informe favorable del director o directora, a la vista de la propuesta del equipo docente y del visto bueno del profesor técnico de servicios de la comunidad y, en su caso, del orientador, pudiendo contar con la colaboración de los servicios municipales con competencias en materia de absentismo escolar.

5.5.4. Evaluación y promoción

- a) La evaluación de los alumnos se realizará conforme a lo dispuesto en los puntos 2, 3, 5, 6 y 7 del artículo 16 de la [Orden de 3 de septiembre de 2015](#).
- b) Sin perjuicio de lo anterior, la evaluación de los ámbitos no asociados a unidades de competencia se atenderá a lo dispuesto con carácter general para la evaluación y calificación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo no asociadas a necesidades educativas especiales, en el artículo 4 y 5.4 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#).
- c) Los alumnos tendrán derecho a una evaluación extraordinaria de los módulos o ámbitos no superados en la evaluación final ordinaria.

5.5.5. Profesorado

- a) Las especialidades del profesorado de los cuerpos docentes a las que se atribuye la impartición de los módulos asociados a unidades de competencia profesional son las que se establecen en el anexo del Real Decreto donde se establece el título profesional básico correspondiente.
- b) Los requisitos de especialidad del profesorado que imparta los ámbitos Sociolingüístico y de Ciencias Aplicadas son los previstos en el [Real Decreto 665/2015, de 17 de julio](#). El director del centro conjuntamente con la comisión de coordinación pedagógica, asignará cada uno de estos ámbitos a uno de los departamentos de coordinación didáctica con atribución docente en alguna de las materias incluidas en los mismos.





- c) Cuando el Ámbito Sociolingüístico no sea impartido por un profesor cuya especialidad tenga atribución docente en una de las lenguas extranjeras del currículo, la hora semanal prevista para la lengua extranjera será impartida por un profesor de una especialidad con atribución docente en la misma.

5.5.6. Solicitudes de autorización y prórroga

- a) La solicitud de autorización de nuevas aulas ocupacionales será realizada por el director del centro a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), procedimiento nº 2440, antes del 30 de septiembre de 2021.
- b) Las aulas ocupacionales que hayan estado en funcionamiento durante el curso 2020-2021, y que sigan cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria por la que fueron autorizadas, podrán ser prorrogadas para el curso 2021-2022, previo informe favorable del Servicio de Atención a la Diversidad.

5.6. Programa ABC

El programa de aprendizaje específico para el alumnado con discapacidad auditiva usuario de lengua de signos, denominado programa ABC, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).

5.7. Plan de Trabajo Individualizado (PTI)

- Conforme al artículo 20 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, previstas en el artículo 71.2 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#), contará con un plan de trabajo individualizado (PTI), que incluirá:
 - El informe del equipo docente, firmado por el tutor, donde se recogerá, al menos, la siguiente información:
 - Datos personales del alumno.
 - Historia escolar.
 - Tipo y grado de discapacidad, dificultad específica o sobredotación.
 - Adaptaciones acordadas por el equipo docente, según lo contemplado en el informe psicopedagógico.
 - Atención específica prevista por parte del profesorado y personal de atención educativa complementaria.
 - Habilidades a desarrollar en el contexto familiar.
 - Otra información relevante y propuestas para el curso siguiente
 - Las adecuaciones o adaptaciones curriculares individuales de las diferentes áreas realizadas por el profesorado correspondiente y, en su caso, las habilidades específicas determinadas por los docentes que realicen apoyo o refuerzo específico con el alumno.
- Para la realización de dicho PTI se podrán utilizar los modelos orientativos disponibles en el siguiente enlace, en función del perfil del alumnado: PLAN DE TRABAJO INDIVIDUALIZADO.
- El equipo docente elaborará, antes del 31 de octubre de 2021, el PTI correspondiente al primer trimestre, el cual será entregado por el tutor a jefatura de estudios. A la finalización del primer y segundo trimestre, y en función de la valoración de los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables y, en su caso, de las habilidades específicas planificadas para cada trimestre, el equipo docente dispondrá de





un plazo de dos semanas para elaborar los PTI correspondientes para el segundo y tercer trimestre respectivamente, los cuales serán igualmente entregados a jefatura de estudios.

4. El alumnado escolarizado en modalidades combinadas entre centros de educación especial y centros ordinarios dispondrán de un solo PTI, que será cumplimentado por los equipos docentes de ambos centros, teniendo en consideración las materias o ámbitos que el alumno ha de cursar.
5. El PTI del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, así como con necesidades de compensación educativa que cursen uno de los programas previstos en el artículo 19 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), podrá incluir solamente la hoja del tutor y las hojas de habilidades específicas de PT y de AL o la programación de la enseñanza del español como segunda lengua, en su caso, cuando se considere que la propuesta curricular de dicho programa se adecua a las necesidades específicas de apoyo educativo de dicho alumnado.
6. En el caso del alumnado con necesidades de compensación educativa matriculado en un mismo curso de la etapa, que presente perfil y nivel de competencia curricular similar, se podrá elaborar una propuesta curricular común para la parte del PTI correspondiente a la adaptación del currículo.
7. El PTI del alumnado con desconocimiento del español, deberá contener la planificación de la enseñanza del español como segunda lengua, en lugar de la adaptación curricular en la materia de Lengua Castellana y Literatura.
8. Además de lo establecido en los puntos anteriores, y de acuerdo a lo establecido en la [Resolución de 15 de junio de 2015](#), el PTI del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo podrá contemplar las siguientes medidas:
 - a. Asignar hasta un 20% adicional al peso establecido para los criterios de evaluación o estándares de aprendizaje que se determinen, en función de las necesidades del alumnado, disminuyendo en la misma proporción el resto de los criterios o estándares. Para el alumnado con necesidades educativas especiales esta medida solo se aplicará en adaptaciones curriculares no significativas.
 - b. Adecuar los indicadores de logro o rendimiento en función de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado para facilitar la superación por este del contenido correspondiente al estándar de aprendizaje evaluable.
 - c. Seleccionar aquellos instrumentos de evaluación que sean más adecuados para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, independientemente del instrumento elegido para el resto del grupo en el que está matriculado.
 - d. Seleccionar los contenidos vinculados a los criterios de evaluación o estándares de aprendizaje que se vayan a trabajar durante el curso en el que el alumnado esté matriculado. Podrán incluirse contenidos y sus correspondientes criterios de evaluación o estándares de aprendizaje de otros cursos, que serán registrados y evaluados, pero sin que puedan añadir valor a la calificación del área. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa, la calificación del área se obtendrá basándose en todos los criterios de evaluación o estándares de aprendizaje incluidos en su PTI. En este caso se consignará un asterisco (*) junto a la calificación del área.
 - e. Secuenciar de forma diferente, a lo largo del curso, los contenidos, los criterios de evaluación y, en su caso, los estándares de aprendizaje evaluables relacionados con estos, con objeto de dar más tiempo al alumnado con necesidades específicas





de apoyo educativo para la consecución de aquellos contenidos de aprendizaje en los que pueda tener mayor dificultad.

- f. Priorizar criterios de evaluación o estándares de aprendizaje relativos a materias instrumentales que contemplen aprendizajes funcionales.
9. El contenido del apoyo educativo específico será extraído del informe psicopedagógico de cada alumno, se consignará en su Plan de Trabajo Individualizado y estará relacionado con el desarrollo de habilidades específicas. El orientador tendrá en cuenta aspectos tales como: refuerzo general y mejora del funcionamiento ejecutivo y de las denominadas habilidades no cognitivas, mejora de los procesos lecto-escritores, mejora de la conducta, la autoestima, las habilidades sociales, la motivación o de refuerzo cognitivo-conductual para el autocontrol y la intervención en las dificultades del lenguaje oral en todos sus niveles (fonológico, semántico, morfosintáctico y pragmático), del cálculo y razonamiento matemático y de los aspectos pragmáticos-no verbales, manipulativos y psicomotores.
 10. Para la elaboración de los PTI, los datos del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo deberán estar actualizados en Plumier XXI de acuerdo con los plazos establecidos en en la normativa vigente.

5.8. Altas capacidades intelectuales

1. La atención al alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a lo establecido en el artículo 22 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).
2. Los centros seleccionados para participar en el programa experimental para la mejora de la promoción del talento convocado por la [Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa](#), deberán realizar las actuaciones contempladas en el resuelto decimotercero de la mencionada resolución.

5.9. Alumnado con Necesidades Educativas Especiales (NEE)

1. La atención al alumnado con Necesidades Educativas Especiales (NEE) se ajustará a lo establecido en el artículo 21 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#) y al [Decreto 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#).
2. El protocolo para la evaluación e intervención ante conductas problemáticas graves, establecido mediante la [Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad](#), podrá aplicarse además de a este alumnado, y previa valoración por los servicios de orientación educativa, a otro alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que presente trastornos graves de conducta.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#) el alumnado con NEE asociadas a discapacidad auditiva o visual cuya discapacidad requiera la elaboración de una adaptación curricular significativa en Música o Educación Plástica, Visual y Audiovisual, podrá no cursar estas materias específicas en el primer ciclo de la ESO.

El director del centro educativo, previa solicitud de los padres, madres o tutores legales y a la vista del informe del equipo de orientación, resolverá sobre la exención de la materia de Música o Educación Plástica, Visual y Audiovisual. La resolución del director será registrada en el expediente académico del alumnado, en el que se incluirá una copia de la resolución. La exención de la materia se hará constar en los documentos de evaluación





mediante la consignación del término «Exento», o el código EX, no siendo evaluada ni tenida en cuenta para el cálculo de la nota media.

Los centros educativos adoptarán las medidas oportunas para la atención educativa de este alumnado durante los periodos lectivos en que se imparta la materia de Música o Educación Plástica, Visual y Audiovisual.

El alumnado de Formación Profesional Básica no podrá ser objeto de adaptaciones curriculares significativas en los módulos profesionales.

5.10. Planificación de los apoyos y refuerzos con el alumnado con necesidades educativas especiales y dificultades específicas de aprendizaje

1. El equipo directivo, asesorado por el orientador, elaborará el horario de atención al alumnado con NEE, de todas las enseñanzas de la etapa de educación obligatoria, de modo que, cuando el especialista en pedagogía terapéutica (PT) realice apoyo y refuerzo fuera del aula, se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Realizar, con carácter general, agrupamientos de entre 3 y 5 alumnos, en función de sus necesidades. No obstante, para el caso en que las condiciones de discapacidad del algún alumno, atendiendo a su informe psicopedagógico, resulte imposible su adecuada atención con dichas ratios, se podrán organizar agrupamientos de menos alumnado.
 - b) Priorizar el agrupamiento del alumnado que pueda trabajar de manera eficaz en función de sus habilidades sociales y nivel de competencia curricular, aunque esté matriculado en distintos cursos de la etapa.
 - c) Realizar el refuerzo fuera del aula preferentemente en las áreas en las que presenten mayores dificultades de aprendizaje.
2. El equipo directivo, asesorado por el orientador correspondiente, elaborará el horario de atención al alumnado con NEE, de modo que el apoyo y refuerzo por parte del especialista en audición y lenguaje (AL) se realice teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Realizar agrupamientos de 1, 2 o 3 alumnos, en función de la necesidad.
 - b) Priorizar el agrupamiento del alumnado que pueda trabajar de manera eficaz, en función de necesidades de comunicación, lenguaje o habla, aunque esté matriculado en distintos cursos de la etapa.
3. La dotación adicional horaria para atención al alumnado con NEE prevista en el apartado 6.2 de la [Orden de 12 de julio de 2016](#), se destinará, una vez atendidas debidamente las necesidades del alumnado con NEE, al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y TDAH, al amparo de lo contemplado en el apartado e) del artículo 19.4 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).
4. El horario de apoyo fuera del grupo de referencia no podrá coincidir en su totalidad con el horario semanal completo de una determinada materia.
5. En el caso de negativa de los padres o tutores legales a que el alumno reciba los apoyos de los maestros especialistas y personal de atención educativa complementaria contemplados en su PTI, en primer lugar el Departamento de Orientación analizará la organización de la respuesta educativa ofrecida hasta ahora, modificando, si fuera necesario, la organización temporal, el lugar de realización y la intensidad de los apoyos del alumno. Si a pesar de este análisis y una vez realizados los posibles cambios, se mantiene la negativa de los padres, esta debe ser expresada por escrito y firmada por ambos progenitores a la dirección del centro, argumentando las razones que la





sustentan. La dirección lo trasladará a la Inspección de Educación junto con el informe del equipo docente, en el que se deberá recoger las necesidades específicas de apoyo educativo del alumno, las adaptaciones que se están realizando en las diferentes materias curriculares así como las actuaciones que llevan a cabo los maestros especialistas en pedagogía terapéutica y/o audición y lenguaje con el alumno. Dichos apoyos quedarán suspendidos cautelarmente, en tanto se pronuncia al respecto la Dirección General competente en la materia.

6. Preceptivamente para los alumnos con dificultades específicas de aprendizaje que vayan a cursar las enseñanzas de bachillerato o de ciclos formativos de grado medio y superior, el orientador educativo del centro de procedencia emitirá un informe psicopedagógico similar al de etapas anteriores, que recoja las necesidades específicas de apoyo educativo, las adecuaciones de currículo realizadas y las medidas ordinarias y específicas que se han adoptado, con el fin de que los equipos docentes correspondientes realicen las actuaciones pertinentes.

En caso de que el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje vaya a realizar estudios universitarios, el orientador del centro de educación secundaria de procedencia realizará el documento establecido por las convocatorias de las pruebas selectivas de la Universidad.

5.11. Enseñanza en centros de educación especial y aulas abiertas especializadas

1. El referente básico para elaborar la propuesta curricular de la etapa de Educación Secundaria en los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas será el currículo establecido en los anexos II, III y IV del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), pudiendo dar cabida a contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de etapas educativas anteriores y a las habilidades de la conducta adaptativa, de acuerdo con las necesidades del alumnado, sus intereses y los programas que se desarrollen en el centro.
2. La unidad de programación en estos centros y unidades podrá ser la etapa.
3. Los equipos docentes de los centros de educación especial y de las aulas abiertas especializadas en centros ordinarios, podrán utilizar como referente para elaborar sus programaciones docentes la propuesta de adecuación del currículo disponible en el siguiente enlace: <http://diversidad.murciaeduca.es/publicaciones/adecua>.
4. Las aulas abiertas especializadas que escolaricen a alumnado de Educación Secundaria Obligatoria durante el primer trimestre del curso 2021-2022 serán cofinanciadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por el Fondo Social Europeo en el marco del “Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE)”, por lo que quedan sujetas a la documentación que ambos organismos determinen.

Las actuaciones a realizar por los centros educativos y sus plazos, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que, en su caso, se pueda solicitar, son los siguientes:

ACTUACIÓN	PLAZO
Ficha de datos del aula abierta especializada (anexo I*)	Hasta el 30 de septiembre de 2021
Designación de personal y toma de conocimiento de la cofinanciación del FSE (anexo II*)	





ACTUACIÓN	PLAZO
Recogida de datos sociodemográficos del alumnado participante (anexo V*)	Hasta el 29 de octubre de 2021
Certificado de horas efectivamente impartidas (anexos III* y III bis*) (El anexo III, en el caso de los centros de titularidad pública, será facilitado ya cumplimentado, y siempre que sea posible, por el Servicio de Atención a la Diversidad de acuerdo con la información disponible en Plumier XXI, relativa a los horarios del profesorado y las ausencias, licencias y permisos de los mismos durante el primer trimestre del curso 2021-2022).	Hasta el 14 de enero de 2022

* Los modelos y anexos se encuentran en la página web de la Consejería de Educación y Cultura, a través de la siguiente la ruta:

Consejería de Educación y Cultura → Área temática “Atención a la Diversidad” → sección “Programas Específicos” → “[Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación \(POEFE\)](#)”.

Los anexos relativos a los datos del aula abierta especializada (anexo I), la designación de personal y toma de conocimiento de la cofinanciación del FSE (anexo II) y certificado de horas efectivamente impartidas (anexos III y III bis), serán enviados a través de la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/> (procedimiento n.º 8122).

Para la recogida de indicadores referidos al alumnado participante (anexo V), se ha habilitado un formulario en línea en la página web y ruta indicada anteriormente.

- Es importante revisar la identificación de los grupos de aulas abiertas en Plumier XXI. Aunque los referentes básicos para elaborar las programaciones docentes de las aulas abiertas son los currículos establecidos con carácter general para cada una de las etapas educativas, las enseñanzas que se imparten en estas unidades suponen una adaptación significativa del currículo, por lo que en Plumier XXI existen versiones de enseñanzas específicas para estos grupos.

La información relativa a las enseñanzas autorizadas de su centro, se pueden comprobar a través de la siguiente ruta:

Centro-->Gestión del Centro-->Datos del Centro, pestaña "Enseñanzas impartidas"

Se deberá crear el grupo de aula abierta. Si su centro tiene autorizada más de un aula abierta, deberá crear tantos grupos como aulas abiertas (un centro con un aula abierta autorizada tendrá en Plumier XXI un grupo de aula abierta; y un centro con dos aulas abiertas autorizadas, debería tener dos grupos de aula abierta; y así sucesivamente).

Dado que en una misma aula abierta pueden escolarizarse alumnos correspondientes a distintos niveles de la misma enseñanza, o incluso de distintas enseñanzas, y por lo tanto de distintos niveles - cursos, el tipo de grupo seleccionado será siempre “Grupo Mixto”, eligiendo como 'Curso de Referencia' el de mayor nivel y enseñanza.





Una vez creado un grupo, es necesario crear a continuación un subgrupo por cada curso y enseñanza en el que existan alumnos escolarizados.

Los Servicios de Orientación Educativa y los centros de recursos de educación especial, priorizarán en sus planes de actuación la atención a los centros educativos donde se haya autorizado la implantación de aulas abiertas especializadas, según la Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad por la que se autoriza la implantación de aulas abiertas especializadas en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a partir del curso 2021-2022.

5.12. Aulas de acogida

La solicitud de nuevas aulas de acogida se ajustará a lo establecido en la Orden de 16 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen y regulan las aulas de acogida en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia. Dicha solicitud, que se podrá presentar hasta el 30 de octubre de 2021, la realizará el director del centro a través del trámite en línea habilitado en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>). Para ello introducirá en el buscador del Registro y Guía de Procedimientos y Servicios el procedimiento de este programa (n.º 3373) que será firmado con su certificado digital una vez cumplimentado.

5.13. Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística (RCCL)

1. La materia de libre configuración autonómica de Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística (RCCL) será cursada por todo el alumnado que desarrolle el Programa de Refuerzo Curricular y el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento. Asimismo, podrá cursar esta materia, a propuesta del equipo docente y con la conformidad de padres, madres o tutores legales, el alumnado de 1.º, 2.º o 3.º curso de Educación Secundaria Obligatoria cuyas dificultades en la adquisición de la competencia lingüística en español le impida seguir con aprovechamiento sus aprendizajes.
2. Para que alumnado procedente de 6.º curso de Educación Primaria pueda cursar esta materia en 1.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, será necesario que el informe de aprendizaje de Educación Primaria incluya esta propuesta y que el centro de secundaria implante esta materia, o que el equipo docente de 1.º curso Educación Secundaria Obligatoria realice la propuesta, si tras la evaluación inicial considera que sería beneficioso para un alumno o alumna el cursar esta materia.
3. Para impartir esta materia, los centros podrán realizar agrupamientos con alumnado que provenga de distintos grupos, cursos y programas.

6. PROGRAMA CENTROS DIGITALES

1. Mediante un formulario electrónico que se facilitará por el Servicio de Programas Educativos a los centros educativos, durante el primer trimestre, el centro comunicará a la Dirección General competente en materia de programas educativos (Servicio de Programas Educativos) las materias impartidas en formato digital así como la metodología utilizada y recursos utilizados.
2. Los centros asegurarán el desarrollo de la actividad de enseñanza y aprendizaje de dichas materias por parte de los alumnos que, por circunstancias diversas no dispongan de los materiales en formato digital.





3. En las programaciones de cada departamento didáctico que desarrolle el programa, deberá establecerse una plataforma digital para el proceso de enseñanza aprendizaje. Esta plataforma se configurará a principio de curso. Asimismo, se establecerán en las programaciones los mecanismos y procedimientos de comunicación con el alumnado para el seguimiento diario de la enseñanza en formato digital.
4. Las condiciones de uso de los dispositivos electrónicos para el desarrollo del programa así como las plataformas digitales presentes en las programaciones didácticas, deberá estar recogido en las normas de organización y funcionamiento del centro.
5. El desarrollo del programa en su modalidad básica o avanzada se llevará a cabo en base a la resolución por la que se convoca el programa.

7. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Las decisiones sobre evaluación, promoción y titulación en la Educación Secundaria Obligatoria estarán a lo dispuesto en la normativa vigente, en tanto que no sea modificada por el desarrollo reglamentario de la [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación](#).

8. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS (ESPA)

8.1. Tutoría

Los principios y organización de la tutoría y la orientación en la ESPA se atenderán a lo dispuesto en [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#). En el caso de la ESPA en régimen a distancia, además, se estará a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Orden de 21 de enero de 2019.

El Plan de Acción Tutorial incluirá actuaciones del plan socioemocional referido en el Capítulo IV Resuelvo 5 de las presentes instrucciones.

8.2. Niveles, ámbitos y módulos de la ESPA

1. De acuerdo con el artículo 6 del [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#), en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la ESPA se estructura en los niveles I y II. En cada nivel se cursarán tres ámbitos: Ámbito de Comunicación, Ámbito Social y Ámbito Científico y Tecnológico, integrados por módulos relacionados con las materias que los constituyen, conforme a lo establecido en el anexo II del citado decreto.
2. Los citados módulos incluirán los aprendizajes que se consideran básicos de las materias correspondientes del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, recogidos en el [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), tal y como se describe a continuación:
 - a) El Ámbito de Comunicación está constituido por dos módulos en cada nivel:
 - 1.º Módulo I de Lengua Castellana y Literatura: que incluirá los aprendizajes que se consideran básicos de la materia de Lengua Castellana y Literatura.
 - 2.º Módulo II de Primera Lengua Extranjera: que incluirá los aprendizajes que se consideran básicos de la materia de Primera Lengua Extranjera.
 - b) El Ámbito Social está constituido por un único módulo en cada nivel, que incluye los aprendizajes que se consideran básicos del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de las materias de Geografía e Historia, Cultura Clásica, Economía,





Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial y los aspectos de percepción recogidos en el currículo de Educación Plástica, Visual y Audiovisual y Música.

c) El Ámbito Científico y Tecnológico está constituido por un único módulo en cada nivel, que incluye los aprendizajes que se consideran básicos del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de las materias de Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas, Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, Tecnología, Tecnologías de la Información y la Comunicación y los relacionados con la salud y el medio natural recogidos en el currículo de Educación Física.

3. La organización de estas enseñanzas permitirá su realización en dos cursos académicos.
4. Los centros desarrollarán las programaciones docentes correspondientes, que se incluirán en el Proyecto Educativo del Centro, de acuerdo con el establecido en el [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#).

8.3. Horario semanal y periodos lectivos en la ESPA

1. De acuerdo con el artículo 7 del [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#), el horario lectivo semanal del alumnado que curse cada uno de los niveles de esta etapa educativa será de 18 periodos en el nivel I y 19 periodos en el nivel II. La duración mínima de los periodos será de 55 minutos, siendo la distribución horaria semanal por ámbitos la siguiente:

Ámbitos	Materias	Nivel	Horas
Ámbito de Comunicación	Lengua Castellana y Literatura	I y II	4 horas
	Primera Lengua Extranjera	I	2 horas
	Primera Lengua Extranjera	II	3 horas
Ámbito Social	Geografía e Historia y Cultura Clásica	I y II	3 horas
	Resto de materias que integran este ámbito	I y II	1 hora
Ámbito Científico y Tecnológico	Matemáticas	I	3 horas
	Matemáticas	II	2 horas
	Biología y Geología	I	2 horas
	Biología y Geología y aprendizajes relacionados con la salud y el medio natural de Educación Física	II	2 horas
	Física y Química	I	2 horas
	Física y Química	II	3 horas
	Tecnologías de la Información y la Comunicación y Tecnología	I	1 hora
	Tecnologías de la Información y la Comunicación y Tecnología	II	1 hora

8.4. Evaluación en la ESPA

a) Evaluación de los aprendizajes.

La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según los distintos ámbitos de los niveles I y II en que se organiza el currículo recogido en el





anexo II del [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#), sin perjuicio de que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada ámbito, la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua, formativa e integradora.

En la evaluación de la etapa, deberá tenerse en cuenta el grado de dominio de las competencias establecidas en el artículo 5.4 del citado decreto, a través de procedimientos de evaluación e instrumentos de obtención de datos que ofrezcan validez y fiabilidad en la identificación de los aprendizajes adquiridos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias serán los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en anexo II del citado [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#).

En cada nivel se celebrará, además de la evaluación inicial, al menos dos sesiones de evaluación dentro del curso académico para cada grupo. La última sesión de evaluación y la evaluación final ordinaria podrán celebrarse conjuntamente.

Para poder evaluar un ámbito correspondiente al nivel II, se debe tener evaluación positiva en el mismo ámbito del nivel I.

Los centros docentes planificarán y realizarán las oportunas pruebas extraordinarias de los diferentes ámbitos de esta etapa, una vez finalizadas las actividades lectivas, para el alumnado que haya obtenido calificación negativa en estos en la evaluación final ordinaria.

b) Resultados de la evaluación.

Los resultados de la evaluación de cada uno de los ámbitos del nivel I y del nivel II en la ESO para personas adultas, se expresarán en los términos establecidos en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#).

Al alumnado que, al finalizar la etapa, obtenga en un determinado ámbito la calificación de 10, podrá otorgársele una Mención honorífica, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un rendimiento académico excelente a lo largo de la etapa. Para ello, se estará a lo que establezca la normativa que determina el procedimiento, los efectos y el número máximo de menciones que para cada uno de los centros se puedan atribuir por ámbito.

En el caso de que un ámbito sea impartido por más de un profesor, se considerará como nota final de dicho ámbito la media numérica ponderada a la carga horaria de cada profesor con el ámbito correspondiente. En este sentido, solo se ponderarán las calificaciones en caso de ser positivas.

c) Promoción.

El alumnado promocionará del nivel I al nivel II cuando tenga, a lo sumo, un ámbito con evaluación negativa, teniendo en cuenta que la promoción al nivel II no conlleva, en ningún caso, la superación del nivel I del ámbito en el que se haya obtenido la evaluación negativa.

El alumnado que no supere algún ámbito deberá recuperarlo y figurará como pendiente.

d) Reclamación contra los resultados de la evaluación y decisiones de promoción.

Contra las calificaciones resultantes de la evaluación y las decisiones de promoción, se podrán formular reclamaciones.

Para la correspondiente resolución se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#).





8.5. Documentos y plazos para la ESPA

Los documentos y sus plazos de entrega aparecen en el Capítulo IV, Resuelvo 15. Documentos, solicitudes y plazos.

8.6. Cofinanciación de enseñanzas de ESPA

1. Esta enseñanza podrá ser cofinanciada durante el curso 2021-2022 con cargo al Fondo Social Europeo, dentro de la siguiente actuación: "Aumentar la oferta de enseñanzas encaminadas a la obtención del título de la ESO y las que dan acceso a otros niveles del sistema educativo en Bachillerato y preparación de pruebas de acceso a Ciclos formativos de Grado Superior y a la Universidad para mayores de 25 y 45 años, en modalidad presencial o a distancia".
2. Los centros educativos seleccionados para la cofinanciación aportarán la documentación que les sea requerida para la necesaria justificación de las operaciones por parte de la Consejería de Educación y Cultura. Los documentos y sus plazos de entrega, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que, en su caso se pueda solicitar, son los que aparecen en el Capítulo IV, Resuelvo 15. Documentos, solicitudes y plazos.





III. BACHILLERATO

1. DISTRIBUCIÓN DEL HORARIO SEMANAL Y PERIODOS LECTIVOS

1.1. Horario semanal

El horario semanal para el alumnado de Bachillerato será el establecido en el artículo 11.1 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#). No obstante, los apoyos o refuerzos que se realicen para atender a grupos reducidos de alumnado, dentro o fuera del aula, podrán organizarse en periodos de inferior duración.

Así mismo, los periodos de descanso de este alumnado se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 11.2 de dicho decreto.

En desarrollo de lo previsto en los artículos 13.1, 13.3.c), 17.1 y 18.2 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), la distribución del horario semanal del alumnado en las unidades PHI se efectuará según se detalla en el punto cuarto de la [Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones relativas al programa "Horarios integrados" para el año académico 2021-2022](#).

1.2. Ampliación de horario

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), los centros docentes podrán ampliar el número de horas lectivas fijadas en el anexo I de dicho Decreto, previa comunicación a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación (Servicio de Ordenación Académica), dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones económicas a las familias, ni exigencias para la Administración educativa, en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos.
2. Esta ampliación de periodos lectivos permitirá alcanzar hasta un máximo de 35 periodos semanales, siempre y cuando no se supere un máximo de 7 periodos lectivos al día en jornada de mañana. La ampliación de periodos lectivos se podrá destinar a alguna de las medidas contempladas en el artículo 11.4 del [Decreto 221/2015](#).
3. En el caso de aprobar esta ampliación de horario para el curso 2021-2022, la dirección del centro deberá comunicar esta decisión a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación (Servicio de Ordenación Académica) antes del comienzo de las actividades lectivas con el alumnado.

2. MODALIDADES E ITINERARIOS DE BACHILLERATO

2.1. Cambio de modalidad o itinerario

Según lo dispuesto en el artículo 32.2 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), el alumnado que haya promocionado desde el 1.º curso en una determinada modalidad o itinerario de los establecidos en el artículo 3 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), podrá cursar el 2.º curso en una modalidad o itinerario distinto en las condiciones establecidas en el artículo 10.1 del citado decreto. Las materias generales o de opción del bloque de asignaturas troncales superadas en primero, propias de la modalidad o itinerario que abandona, que no sean coincidentes con las materias propias de la nueva modalidad o itinerario, podrán ser computadas como materias del bloque de asignaturas específicas, tanto de 1.º como de 2.º curso, indistintamente.





Así mismo, cuando no haya obtenido evaluación positiva en todas las materias exigidas en la modalidad o itinerario cursado, podrá cambiar de modalidad o itinerario una vez cursado segundo curso de Bachillerato si cumple las condiciones establecidas en el artículo 10.2 del citado decreto y teniendo en cuenta para su matriculación el calendario del proceso de admisión de alumnado para el curso 2021-2022.

En ambos casos, si se cumplen los requisitos de promoción en la modalidad o itinerario cursado en 1.º curso, el número de materias de primero que debe cursar como consecuencia del cambio no se computará a efectos de promoción de curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del citado decreto.

2.2. Autorización para impartir las nuevas modalidades

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), los centros podrán seguir impartiendo las mismas modalidades que tenían implantadas o autorizadas.

3. MATERIAS Y HORARIOS

De acuerdo con el artículo 6.2.bis de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#), la distribución de materias generales de modalidad, troncales de opción, y específicas en Bachillerato, así como la carga lectiva semanal de estas, será la establecida en los anexos I y V del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), para las distintas modalidades y cursos de dicha etapa.

3.1. Primer curso

La ordenación académica del primer curso de Bachillerato, en sus distintas modalidades e itinerarios, será la establecida en el artículo 5 del citado decreto.

3.2. Segundo curso

La ordenación académica del segundo curso de Bachillerato, en sus distintas modalidades e itinerarios, será la establecida en el artículo 6 del referido decreto.

3.3. Oferta educativa

1. Los centros docentes configurarán la oferta formativa de la etapa conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.d) del antedicho [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), relativo a la autonomía pedagógica y organizativa de estos. Dicha oferta formativa incluirá las materias que se impartirán en ambos cursos de la etapa, así como la fundamentación pedagógica de dicha oferta, previa aprobación del Claustro de Profesores y conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado decreto.
2. En segundo curso de Bachillerato, se podrá cursar como asignatura específica una troncal de opción no cursada, que será de la misma modalidad del Bachillerato que esté realizando.
3. De acuerdo con el [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), los centros docentes podrán incrementar su oferta educativa de cada uno de los cursos de Bachillerato con una sola materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica de entre las autorizadas en el [Decreto 6/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el currículo de áreas y materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica para Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de Diseño propio de los Centros Educativos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#). Para poder ofertar o impartir las materias recogidas en el citado decreto los centros





docentes no precisan autorización individualizada de la Consejería de Educación y Cultura.

4. En los centros privados concertados, la impartición de las modalidades e itinerarios y de las materias de opción ofrecidas por los centros no supondrá en ningún caso incremento alguno de la ratio general de profesorado correspondientes a Bachillerato fijada para cada ejercicio en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni, por tanto, puede suponer aumento de los recursos que les corresponden de acuerdo con los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados establecidos en dicha ley.

4. TUTORÍA

Al amparo de lo establecido en los artículos 20.7 y 30.3 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor, que coordinará la intervención educativa del equipo docente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.2 y 12.3 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), el tutor mantendrá una relación permanente y fluida con los padres, madres o tutores legales del alumnado menor de edad, facilitando orientaciones y pautas de actuación que contribuyan su maduración personal, así como a la mejora del éxito escolar. Igualmente, se incidirá en la tutoría personal del alumnado para la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo.

Al objeto de potenciar la labor tutorial, así como la implicación de las familias en el proceso educativo de sus hijos, especialmente cuando estos son menores de edad, las direcciones de los centros facilitarán la atención a los padres y madres del alumnado por parte de los tutores, estableciendo las medidas organizativas más adecuadas para ello. Cada tutor elaborará un plan de entrevistas con los padres de su alumnado y llevará un control de las llevadas a cabo, así como de los compromisos alcanzados en ellas. Estas actuaciones serán objeto de revisión por la jefatura de estudios al final de cada trimestre.

5. ESPECIALIZACIÓN CURRICULAR

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.1 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), los centros docentes podrán realizar una organización curricular de Bachillerato distinta de la prevista en los artículos 5 y 6 del citado decreto, previa autorización de la Consejería de Educación y Cultura. Los centros educativos autorizados a impartir una especialización curricular lo harán según la ordenación académica que les haya sido autorizada.

5.1. Bachillerato Internacional

Los centros docentes autorizados a realizar la especialización curricular denominada Bachillerato Internacional y a impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del Diploma de Bachillerato Internacional se ajustarán a lo dispuesto en la [Resolución de 11 de marzo de 2019, conjunta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la compatibilidad del Bachillerato con el Programa de Diploma de Bachillerato Internacional en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#).

La organización curricular la propondrá el centro educativo, en uso de su autonomía y teniendo en cuenta la normativa vigente, en el plazo establecido para tal fin. La organización





curricular que oferte el centro educativo será la autorizada mediante resolución de la Dirección General competente en materia de ordenación académica.

5.2. Bachillerato de Investigación

Los centros docentes autorizados a realizar la especialización curricular denominada Bachillerato de Investigación podrán seguir ofertando esta especialización curricular de Bachillerato para el curso 2021-2022, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 14 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#).

Dicha autorización quedará supeditada a las condiciones que establezca la resolución dictada a tal efecto por la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, pudiendo esta quedar sin efecto si se constata que el centro educativo no cumple con dichas condiciones.

6. ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS

6.1. Primera Lengua Extranjera

1. Según el artículo 9.1 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), con carácter general la Primera Lengua Extranjera será Inglés, salvo en los centros que impartan un programa de enseñanza en lenguas extranjeras en un idioma diferente.

No obstante lo anterior, los centros podrán ofertar otro idioma como Primera Lengua Extranjera. Para ello, deberán comunicarlo a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación (Servicio de Ordenación Académica), antes del 31 de diciembre de 2020 para el curso escolar 2020-2021, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Orden de 3 de junio de 2016](#), modificada por la [Orden de 22 de junio de 2017](#) y corregida por la [Orden de 25 de abril de 2018](#).

2. El alumnado podrá cambiar la Primera Lengua Extranjera al comienzo de curso, previa autorización del director del centro, a la vista del informe favorable del departamento de coordinación didáctica del idioma que desee cursar.

6.2. Segunda Lengua Extranjera

1. Con carácter general, según el artículo 9.2 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), la Segunda Lengua Extranjera será Francés. No obstante lo anterior, los centros podrán ofertar un idioma diferente a los que estén impartiendo. Para ello, deberán comunicarlo a la Dirección General Evaluación de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación (Servicio de Ordenación Académica), antes del 31 de diciembre de 2020 para el curso escolar 2020-2021, indicando en su solicitud las previsiones relativas al alumnado, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Orden de 3 de junio de 2016](#), modificada por la [Orden de 22 de junio de 2017](#) y corregida por la [Orden de 25 de abril de 2018](#).
2. El alumnado que no haya cursado Segunda Lengua Extranjera el curso anterior, podrá hacerlo, previa autorización del director, a la vista del informe favorable del departamento de coordinación didáctica correspondiente.

6.3. Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras (SELE)

Mediante un formulario electrónico que se facilitará por el Servicio de Programas Educativos a los centros educativos, antes del inicio de curso, el centro comunicará a la Dirección General competente en materia de programas educativos:

- a) La modalidad del SELE impartida, así como las materias no lingüísticas (MNL) que se impartan dentro de dicho sistema.
- b) Los datos de la persona coordinadora del SELE.





En relación a las modalidades del SELE en Bachillerato se ha de tener en cuenta lo establecido punto nueve del artículo único de la [Orden de 22 de junio de 2017 \(BORM 24 de junio de 2017\) por la que modifica el artículo 15.1 la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. \(BORM 10 de junio de 2016\).](#)

El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Bachillerato se desarrollará en una lengua extranjera en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Básica en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 1 y 2 periodos lectivos semanales en cada curso.
- b) Intermedia en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán en dicha lengua entre 3 y 6 periodos lectivos semanales en cada curso.
- c) Avanzada en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartan en dicha lengua más de 6 periodos lectivos semanales en cada curso.

En relación a la modalidad plurilingüe del SELE, la Orden de 3 de junio de 2016 establece las condiciones para impartir este sistema de enseñanza Plurilingüe en sus artículos 16.1 y 16.4.

La lengua extranjera objeto del sistema de enseñanza plurilingüe podrá ser alemán, francés o inglés y se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias en que se organiza el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria conforme a lo establecido en la citada orden. Los centros podrán impartir un Sistema de Enseñanza Plurilingüe siempre y cuando dispongan de profesorado que cumpla los requisitos para la impartición del mismo y el número mínimo de alumnos que se establezca.

Además, han de tener en cuenta que los alumnos matriculados en esta modalidad de enseñanza han de cumplir con lo indicado en el artículo 16.2 de dicha orden.

Los alumnos que sigan este sistema de enseñanza cursarán, como materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, Segunda Lengua Extranjera.

En este sentido las diferentes opciones o combinaciones en las que un alumno puede estar matriculado dentro de la modalidad plurilingüe serían:

1. Primera lengua extranjera + Segunda lengua extranjera + 1 o más horas de MNL en la 1ª lengua extranjera.
2. Primera lengua extranjera + Segunda lengua extranjera + 1 o más horas de MNL en la 2.ª lengua extranjera.
3. Primera lengua extranjera + Segunda lengua extranjera + 1 o más horas de MNL en la primera lengua extranjera + 1 o más horas de ANL en la segunda lengua extranjera.

6.4. Programa currículo mixto doble titulación inglés/British Council

1. Los centros docentes que impartan el Proyecto Currículo Integrado Hispano- Británico según el Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el British Council, se considerarán adscritos a la modalidad avanzada del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en el curso 2020-2021.
2. Para la impartición de las materias en lengua extranjera, se estará a lo dispuesto en las indicaciones del Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el British Council.





3. Los centros comunicarán a la Dirección General competente en materia de programas educativos (Servicio de Programas Educativos) las materias que imparten y el número de grupos que reciben docencia dentro de este Proyecto.

6.5. Programa currículo mixto doble titulación Bachiller/Baccalauréat

1. En el primer trimestre y con posterioridad a la publicación por el Ministerio de las normas para la prueba externa del Bachibac, los centros en los que se imparte el currículo mixto de doble titulación Bachiller/ Baccalauréat remitirán a la Dirección General competente en materia de programas educativos (Servicio de Programas Educativos) el listado de los docentes que cumplen los requisitos establecidos por la Resolución del Ministerio de Educación y Formación Profesional para formar parte del Tribunal evaluador de la Prueba externa.
2. A lo largo del segundo trimestre escolar, los centros en los que se imparte el programar de currículo mixto Bachibac, difundirán la Resolución publicada por la Dirección General competente en materia de programas educativos (Servicio de Programas Educativos) en la que se convoca la realización de la prueba externa para la obtención de la titulación Baccalauréat- Bachiller (Bachibac).

6.6. Grupos SELE en Plumier XXI

En el aplicativo Plumier XXI en materias del grupo, se debe indicar la materia que se imparte como MNL y el idioma en los diferentes niveles y grupos, necesario para conocer la modalidad del centro.

Ruta: Alumnos>>Gestión de Grupos>>Grupos>>Materias Impartidas.

En edición de la materia indicar el idioma correspondiente habilitado.

7. ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA

7.1. Plan de trabajo individualizado (PTI)

1. Conforme al artículo 21 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, previstas en el artículo 71.2 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#) contará con un Plan de Trabajo Individualizado (PTI), para lo cual podrá usarse el modelo orientativo disponible en el siguiente enlace: [Plan de Trabajo Individualizado](#).
2. Los centros se atenderán a lo dispuesto en la [Resolución de 15 de junio de 2015](#).
3. El equipo docente elaborará, antes del 31 de octubre de 2021, el PTI, correspondiente al primer trimestre, el cual será entregado por el tutor a jefatura de estudios. A la finalización del primer y segundo trimestre, y en función de la valoración de las adaptaciones de acceso al currículo y para la evaluación, el equipo docente dispondrá de un plazo de dos semanas para elaborar los correspondientes PTI para el segundo y tercer trimestre respectivamente, los cuales serán igualmente entregados a jefatura de estudios.
4. Para la elaboración de los PTI, los datos del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo deberán estar actualizados en Plumier XXI de acuerdo con los plazos establecidos en el punto anterior.

7.2. Altas capacidades intelectuales

1. La atención al alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a lo establecido en el artículo 22 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#).





2. Los centros seleccionados para participar en el programa experimental para la mejora de la promoción del talento convocado por la Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, deberán realizar las actuaciones contempladas en el resuelto decimotercero de la mencionada Resolución.

7.3. Alumnado con Necesidades Educativas Especiales (NEE)

1. La atención al alumnado con NEE se ajustará a lo establecido en el artículo 23 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#).
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), el alumnado con NEE podrá solicitar la **fragmentación del Bachillerato** según los bloques de las materias que componen el currículo de los dos cursos de esta etapa, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#), que desarrolla el artículo 18.4 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#).

7.4. Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje

El alumnado con dislexia que presente comorbilidad con TDAH o con otro trastorno de conducta asociado, el alumnado que tenga un trastorno específico del lenguaje, así como el alumnado con TDAH que presente comorbilidad asociada a dicho trastorno podrá realizar el **Bachillerato fragmentando** conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#), que desarrolla el artículo 18.4 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#).

8. BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

8.1. Régimen presencial y a distancia del Bachillerato para personas adultas.

1. El Bachillerato de personas adultas en régimen presencial se organiza de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 y el anexo I del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), o distribuyendo las materias de la etapa en tres bloques, conforme a lo establecido en el capítulo II del citado Decreto. Asimismo, le será de aplicación lo establecido en esta resolución con carácter general para el Bachillerato.
2. El Bachillerato de personas adultas en régimen a distancia se organiza de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 y el anexo I del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#). Asimismo, le será de aplicación lo establecido en esta resolución con carácter general para el Bachillerato.

8.2. Autorización de materias en el Bachillerato para personas adultas

1. Los centros docentes impartirán las materias troncales de opción y las del bloque de asignaturas específicas de Bachillerato para personas adultas que les hayan sido autorizadas por la Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas.
2. Las materias troncales de opción y las del bloque de asignaturas específicas que oferten los centros solo podrán ser impartidas con un número mínimo de 25 alumnos en el Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y de 30 alumnos en régimen a distancia. La Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de estas materias a un número inferior de alumnos, siempre que no se requieran exigencias adicionales de profesorado.
3. Cuando la oferta de materias troncales de opción o del bloque de asignaturas específicas en un centro docente quede limitada por razones organizativas, el alumnado podrá





cursarlas en otro régimen, previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas.

8.3. Evaluación en el Bachillerato para personas adultas

La evaluación del Bachillerato para personas adultas se atenderá a lo dispuesto en el artículo 27 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#), así como en el artículo 21 de la [Orden de 21 de enero de 2019](#), que recoge las siguientes concreciones:

a) La programación docente de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno y en régimen a distancia incluirá la realización de, al menos, una prueba presencial, de carácter obligatorio, al trimestre en cada una de las materias, una prueba final ordinaria, que coincidirá con la última prueba trimestral, así como una prueba extraordinaria una vez finalizadas las actividades lectivas, siendo estas pruebas organizadas por el centro. En las citadas pruebas trimestrales se podrá eliminar materia de cara a la prueba final ordinaria, si así viene establecido en la programación docente.

b) En el Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno, aquellos alumnos que no puedan asistir a clase por coincidencia de horario entre materias de primero y segundo curso (modelo B) o primer, segundo o tercer bloque (modelo A) y que, por tanto, no puedan ser objeto de evaluación continua podrán ser evaluados en la prueba final ordinaria o en la prueba extraordinaria.

Aquellos alumnos que no sobrepasen el número o porcentaje de faltas expresados por las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro, serán evaluados de manera continuada, podrán realizar las pruebas trimestrales correspondientes y, en su caso, podrán presentarse a la prueba final ordinaria de junio y a la prueba extraordinaria.

c) En el Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia, se atenderá a las siguientes peculiaridades:

1.º Tanto las pruebas trimestrales como las pruebas finales supondrán, como mínimo, un 55% de la calificación de la materia, teniendo en cuenta que para tener aprobada una evaluación será necesario que la prueba presencial correspondiente haya sido superada con calificación positiva. Se considerará positiva cualquier calificación igual o superior a 5 puntos en una escala de 0 a 10.

2.º El trabajo realizado por el alumno en la plataforma educativa (participación en foros, realización de tareas y cuestionarios) deberá ser considerado para la evaluación continua y, junto con los resultados obtenidos con otros instrumentos de evaluación, se calificará para obtener la calificación final del alumno tanto para las evaluaciones trimestrales como para la evaluación final ordinaria. Para la evaluación extraordinaria también se podrá considerar dicho trabajo para la obtención de la calificación final del alumno en dicha convocatoria.

3.º La falta de realización por parte del alumno del trabajo programado, podrá provocar la imposibilidad de verificar la adquisición de los estándares de aprendizaje evaluables y, por consiguiente, el logro de los criterios de evaluación en el sistema tutelado. En consecuencia, si trimestralmente el alumno no hubiera realizado el mínimo de actividades programadas para cada materia fijado por el departamento de coordinación didáctica correspondiente, podrá no ser aplicada la evaluación continua, debiendo notificarse esta circunstancia, por correo certificado o por medios electrónicos, al alumno o, en su caso, a su padre, madre o tutor legal. No obstante, podrá presentarse a la prueba final ordinaria y a la prueba extraordinaria, atendiendo a lo estipulado, para estos casos, por el departamento de coordinación didáctica en la programación de la materia concernida.





8.4. Convalidaciones y equivalencias en Bachillerato para personas adultas

1. Se considerarán equivalentes las materias que se indican en el anexo II de la [Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo](#), por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de ESO o de Bachillerato del sistema educativo definido por la [LOMCE](#), con materias no superadas del currículo anterior a su implantación, así como las establecidas en el anexo de la [Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre](#), por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la [Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#), a otro de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#). De esta forma, los alumnos que tengan superada alguna materia, de primer o segundo curso del Bachillerato, considerada equivalente en las citadas órdenes, no deberán volver a matricularse de la misma. En este caso, en el expediente del alumno se consignará la calificación obtenida anteriormente en la materia objeto de equivalencia.
2. Al formalizar la matrícula, quienes cursen Bachillerato para personas adultas podrán acogerse a las convalidaciones de:
 - a) Los módulos profesionales de Formación Profesional, de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y de enseñanzas deportivas con materias de Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.b) del [Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo](#); el artículo 25 del [Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño](#); o el artículo 43 del [Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial](#).
 - b) Las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza con materias de Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del [Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza](#).
3. Los documentos que acreditan las convalidaciones para cualquiera de las materias se adjuntarán al expediente del alumnado. En los documentos de evaluación se utilizará el término «convalidada» y el código «CV» en la casilla correspondiente a la calificación de las materias objeto de convalidación.
4. Las materias que figuren como convalidadas no se tendrán en cuenta a efectos de cálculo de la calificación final de Bachillerato.

9. COMPATIBILIZACIÓN DE BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), se podrá simultanear los estudios de Bachillerato con los de Formación Profesional regulados en el artículo 39.4.b) y c) de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#), previa autorización de la Dirección General competente en la enseñanza para la cual se solicita la compatibilidad.





10. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN EL BACHILLERATO

Las decisiones sobre evaluación, promoción y titulación en el Bachillerato estarán a lo dispuesto en la normativa vigente, en tanto que no sea modificada por el desarrollo reglamentario de la [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación](#).





IV. OTRAS INSTRUCCIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN LOS CENTROS QUE IMPARTAN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA O BACHILLERATO

1. PERIODO LECTIVO DEL CURSO 2021-2022

1.1. Periodo lectivo curso 2021-2022

El período lectivo del curso escolar 2021-2022 será el establecido en la [la Resolución de 24 de mayo de 2021 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2021-2022](#), en cumplimiento de la [Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia](#), modificada por la [Orden de 16 de noviembre de 2020](#).

1.2. Flexibilización de la jornada escolar

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la [Orden de 28 de julio de 2014](#) la dirección del centro, oído el claustro y el consejo escolar, podrá modificar el horario general del centro y/o la jornada escolar antes del 31 de marzo del curso anterior a aquel en que se quiera implantar la modificación, siempre que esté justificada, garantizando la totalidad de la jornada lectiva habitual.
2. En el ámbito de su autonomía organizativa, los centros adaptarán el desarrollo de las actividades previstas en septiembre y junio, con vistas a evitar la impartición de clases en el exterior en los momentos de excesivo calor, pudiendo suspender todo tipo de actividad física o deportiva a partir de las 11 horas, tal y como se señaló en la [Circular de 16 de junio de 2017, de la Dirección General de Centros Educativos](#).
3. De la adopción de cualquiera de ambas medidas se dará cuenta al Claustro, al Consejo escolar y a la Inspección de Educación. Además, se informará a las familias.
4. Atendiendo a las recomendaciones incluidas en el Anexo I de la [Orden conjunta de 29 de junio de 2021 de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se establece la actividad educativa presencial en el curso 2021-22 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias](#), los centros educativos que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, dentro de su autonomía organizativa y en consonancia con el [Plan de Contingencia frente a la COVID 19](#), establecerán entradas y salidas del alumnado de forma escalonada para evitar aglomeraciones de los mismos.
5. Con objeto de facilitar las entradas escalonadas y otras medidas organizativas encaminadas al mejor cumplimiento de las directrices de las autoridades sanitarias, podrán efectuarse fraccionamientos de los periodos lectivos o complementarios, siempre que no se vulnere el cómputo semanal de los mismos.

2. CONTINUIDAD DEL PROCESO DE APRENDIZAJE ANTE CIRCUNSTANCIAS SANITARIAS SOBREVENIDAS

De acuerdo con lo dispuesto en la [Orden conjunta de 29 de junio de 2021 de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se establece la actividad educativa presencial en el curso 2021-22 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias](#), en caso de que por circunstancias sanitarias sobrevenidas resultara necesario responder a una situación de semipresencialidad o de enseñanza a distancia, los equipos directivos de los centros serán los responsables de la ejecución inmediata de las medidas de continuidad de





la actividad educativa reflejadas en los distintos planes y documentos institucionales del centro.

La [Resolución de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional por la que se establecen directrices y orientaciones para el desarrollo del Plan de Continuidad de la Actividad Educativa 2020-201 en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia](#), establece directrices y orientaciones para el desarrollo y aplicación del Plan de Continuidad de la Actividad Educativa en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias, de manera que dicha actividad pueda desarrollarse total o parcialmente por medios telemáticos, asegurando la efectividad de los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación, así como de otros procesos administrativos esenciales en situaciones excepcionales de limitación total o parcial de la actividad presencial en cualquier momento del curso escolar, se considerará vigente en aquellos aspectos compatibles con el desarrollo del curso 2021/22 y que no se opongan a lo dispuesto por la citada *Orden de 29 de junio*.

3. PRUEBAS DE AUTOEVALUACIÓN.

Al inicio del curso 2021-22 se pondrá a disposición de los centros educativos las pruebas de autoevaluación para que puedan ser utilizadas como evaluación inicial del alumnado de 2.º y 4.º curso de ESO. Para ello se dictarán las correspondientes instrucciones.

4. CONVIVENCIA ESCOLAR

4.1. Procedimiento de registro de conductas contrarias a las normas de convivencia y sus medidas correctoras.

Para registrar tanto las conductas contrarias a las normas de convivencia cometidas por parte del alumnado, así como las medidas correctoras aplicadas a las mismas, se deberán completar en el aplicativo PLUMIER XXI,

Alumnos>Gestionar Sanciones>D16/2016>Registro de Convivencia

todos y cada uno de los campos existentes, siguiendo las instrucciones recogidas en el [Decreto 16/2016](#), por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La aplicación permite extraer datos estadísticos y tratará de simplificar el trabajo de los equipos directivos en lo que respecta a la mecanización, tramitación y resolución de expedientes de convivencia escolar.

La información relativa a los procedimientos y a la aplicación de la normativa vigente en materia de convivencia escolar estará disponible en la web de la Consejería de Educación y Cultura: www.carm.es/educación (convivencia escolar).

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER | 23/07/2021 13:57:34 | PELLICER, MARTINEZ, JESUS | 23/07/2021 14:10:40 | GARCIA IBORRA, JUAN | 23/07/2021 14:25:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0661052a-ebb1-ebbd-0ba1-1-0050569b34e7





4.2. Aclaración sobre el procedimiento de resolución de medida correctora por falta contraria a las normas de convivencia escolar.

El artículo 45 del [Decreto 16/2016](#) regula la concurrencia de sanciones con el orden penal. En este sentido, cuando el director de un centro educativo tenga constancia de que los hechos por los que se esté tramitando un procedimiento a un alumno del centro ha sido sometidos a la jurisdicción penal, paralizará inmediatamente la tramitación del mismo hasta que se dicte sentencia, cuyos hechos probados serán vinculantes, en el supuesto de que proceda su reanudación.

Para acordar la suspensión del procedimiento sancionador y aplicar este artículo se requiere una comunicación oficial del juzgado sobre la incoación de un procedimiento penal por los mismos hechos que constan en el expediente por faltas contra las normas de convivencia.

Para ello, es conveniente que, si el director tiene conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, se solicite al órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas y, tras su recepción, podrá aplicar el artículo 45 de este decreto.

De acuerdo con el apartado 1.º del artículo 45 del citado decreto, aquellos hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción penal, podrán ser también sancionados cuando el fundamento de la sanción, que ha de ser distinto del de la penal, sea la seguridad y el buen orden del centro.

4.3. Aclaración sobre el procedimiento de protocolo de posible situación de acoso escolar

Los protocolos de actuación ante una posible situación de acoso escolar en el ámbito educativo vienen establecidos en la [Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios](#).

Los centros educativos abrirán un protocolo de posible situación de acoso escolar por cada alumno supuestamente acosado, emitiendo un Anexo I por cada uno de los protocolos abiertos.

En caso de pluralidad de presuntos acosadores, el director del centro debe formalizar de modo individualizado un Anexo IV de [la Resolución del 13 de noviembre de 2017](#), por cada uno de los presuntos acosadores. A cada familia se le hará entrega del Anexo V correspondiente a sus hijos menores. A la familia del presunto agredido se le hará entrega de todos los Anexos V que forman parte del protocolo. En todo caso, el director del centro tomará las medidas necesarias para preservar los datos personales de otros participantes en el protocolo no componentes del equipo de intervención.

Se recomienda que en el Anexo V, en su apartado “Hechos investigados”, siempre que sea posible, se indique la tipología en la que se podría enmarcar la posible situación de acoso escolar (Verbal/Físico/Exclusión social/Ciberbullying/Componente sexual).

Dicho anexo debe ser remitido a la Inspección de Educación y al Servicio de Ordenación Académica como copia escaneada en formato PDF a través de los medios oficiales establecidos para tal fin, según lo establecido en el punto 3 del resuelto segundo de la [Resolución del 13 de noviembre de 2017](#).

En los casos de incoación de expediente a un alumno por falta grave o muy grave contra las normas de convivencia, tras la conclusión del protocolo de posible acoso escolar, ha de realizarse según el artículo 37 del [Decreto 16/2016](#), procedimiento por faltas graves y





muy graves ante hechos no constatados por un profesor, si el profesor no ha estado presente durante la comisión de la falta. Dado que el instructor designado para la realización del procedimiento dispondrá de los documentos probatorios del posible acoso escolar, según punto 8 del apartado segundo de la [Resolución de 13 de noviembre de 2017](#), en las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos mediante la declaración de testigos podrá hacer referencia a las entrevistas realizadas durante el protocolo de posible acoso escolar y solo realizar las diligencias que estime oportunas para completar el expediente. El informe del profesor, cuando este se encuentre implicado en los hechos concernidos, será considerado como una prueba más.

4.4. Aclaración sobre el procedimiento de protocolo de actuación en situaciones de riesgo de autolisis

El protocolo de actuación ante una situación de riesgo de autolisis en el ámbito educativo viene establecido en la [Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios](#).

Los centros educativos abrirán un protocolo de actuación de riesgo de autolisis por cada alumno en esta situación y cumplimentarán el modelo del Anexo IV de estas instrucciones.

A la mayor brevedad, los centros educativos sostenidos con fondos públicos, remitirán por correo electrónico copia escaneada en formato PDF del referido modelo al Observatorio para la Convivencia Escolar y a la Inspección de Educación informando de la apertura del protocolo de riesgo de autolisis:

- observatorio.convivencia@murciaeduca.es Tfno.: 968 365332 - 968 375079
- inspeccion.educacion@murciaeduca.es Tfno.: 968 279637

También se podrá solicitar la intervención del EOEP específico de Convivencia Escolar, con los modelos al uso a través del correo 30400009@murciaeduca.es. Tfno.: 968 270575

4.5.- Aclaración sobre el procedimiento de actuación ante una situación de maltrato y/o abuso a un menor desde el ámbito educativo.

Los protocolos de actuación ante una posible situación maltrato y/o abuso en el ámbito educativo vienen establecidos en la [Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios](#).

Así mismo, quedan también recogidos en el Programa de Atención al Maltrato Infantil desde el ámbito educativo, elaborado por la Dirección General de Familias y Protección de Menores.

([http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=26345&IDTIPO=100&RASTRO=c819\\$m2722,22802,6112,6093,6094,6105](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=26345&IDTIPO=100&RASTRO=c819$m2722,22802,6112,6093,6094,6105)).

En ambos documentos se establece que, con carácter general, se actuará en función de la urgencia de la situación presentada:

- Si la vida del menor corre peligro o cuando su integridad física o psicológica se encuentran gravemente comprometidas y cuando la probabilidad de que el maltrato vuelva a repetirse sea alta o se ha sufrido un abuso sexual, se considerará urgente.





En este caso, para asegurar una intervención rápida y segura el/la directora/a notificará el caso a:

- La Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social mediante la hoja de registro establecida al efecto
 - Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad,
 - Los Servicios Sociales de Atención Primaria,
 - En caso necesario, en el juzgado de zona, interponiendo denuncia.
- En los casos de maltrato no urgente, desde la entidad correspondiente se notificará la situación detectada a los Servicios Sociales de Atención Primaria, mediante la HOJA de NOTIFICACIÓN y documentos de las actuaciones realizadas, para que intervengan en el caso. Será necesario valorar la intervención con la familia, para paliar las dificultades detectadas.

4.6.- Aclaración sobre el procedimiento de actuación ante una situación violencia de género en el ámbito educativo.

El protocolo de actuación ante una posible situación de violencia de género en el ámbito educativo viene establecido en la [Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios.](#)

Así mismo, los procedimientos de actuación ante los supuestos casos de violencia de género que se pudiesen producir en el ámbito educativo, vienen recogidos en la Guía de Actuación Contra la Violencia de Género en el Ámbito Educativo elaborada por la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=15478&IDTIPO=246&RASTRO=c1775\\$m23040](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=15478&IDTIPO=246&RASTRO=c1775$m23040)).

Atendiendo a las instrucciones recogidas en los anteriores documentos, se actuará en función de la urgencia de la situación.

- Ante una situación urgente en la que existe peligro grave o inminente, se contactará con el 112.
- Ante situaciones no urgentes, se procederá a:
 - Realización de entrevistas al alumnado implicado y sus familias.
 - Comunicación a la Inspección de Educación.
 - Derivación al CAVI de zona.
 - Notificación al CAVAX en caso de abusos sexuales.

4.7. Notificaciones de cualquier situación no recogida que pueda afectar a la convivencia escolar.

Si se detecta cualquier situación anómala relacionada con extremismos o radicalización por cualquier motivo que pudiese derivar en un delito de odio hacia un grupo particular de personas por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación





referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad, será inmediatamente notificado al

- Fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.
- Inspección de Educación: inspeccion.educacion@murciaeduca.es
- Observatorio para la Convivencia Escolar: observatorio.convivencia@murciaeduca.es

4.8. Programa de Educación Responsable

De acuerdo con la convocatoria anual de adscripción al Programa, los centros realizarán, a partir del segundo curso de su aplicación, una formación autónoma para extender el programa al resto del profesorado. Esta formación se realizará preferentemente conforme a las modalidades contempladas en la [Orden de 25 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan las modalidades de formación autónoma del profesorado de la Región de Murcia.](#)

En función de los recursos asignados al centro educativo, los centros adscritos al programa Educación Responsable podrán contemplar una reducción horaria para el coordinador.

4.9. Brigada escolar anti-acoso

1. El proceso de adaptación a un nuevo centro y, sobre todo, en el caso del alumnado que promociona de Educación Primaria a la ESO puede suponer para el alumnado un obstáculo difícil de superar. La tutorización entre iguales se convierte en una de las herramientas más potentes para luchar contra los problemas de adaptación y evitar que estos deriven en circunstancias más graves como puede ser el acoso escolar.
2. Para fomentar la tutorización entre iguales se ha elaborado una guía de apoyo, "[Brigada Escolar Anti-acoso](#)", como herramienta de lucha contra los problemas de adaptación del alumnado que llega por primera vez al centro, puesta a disposición de los centros educativos en la web del Observatorio para la Convivencia Escolar.

5. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS IMPARTIDAS POR PERSONAL AJENO AL CLAUSTRO DE PROFESORES

En aras de la transparencia de la administración educativa y el fomento de la implicación de las familias en la formación de sus hijos, los centros docentes harán llegar a los tutores legales del alumnado, información detallada de todas las actividades complementarias programadas que vayan a ser impartidas por personas ajenas al claustro del centro educativo. La información de cada actividad complementaria se facilitará a padres y madres siete días antes de la celebración de cada una de dichas actividades, de acuerdo con el Anexo V. El centro establecerá los cauces de comunicación oportunos para confirmar la recepción de la información por parte de las familias.

La dirección de los centros docentes debe adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar la presencia de un docente del centro durante el desarrollo de la actividad.

6. PLAN DE APOYO SOCIOEMOCIONAL

El Plan **Volvamos más cercanos** fue diseñado por la Consejería de Educación y Cultura con el objetivo de apoyar a la comunidad educativa a reducir y amortiguar el impacto





emocional producido por la crisis de la COVID-19, facilitando así la incorporación del profesorado y alumnado al entorno escolar. Los datos analizados después de la aplicación de este plan durante el curso 2020-2021 en los centros educativos de la Región nos revelan un considerable aumento de problemas socioemocionales, confirmando la necesidad de seguir con el trabajo de apoyo al bienestar personal de toda la comunidad educativa, considerando la prevención como el mejor medio para minimizar los efectos negativos que la pandemia sigue causando en todos los grupos sociales, en especial a nuestros niños y jóvenes.

Así, durante el curso 2021-2022 el programa, que desde su puesta en marcha está siendo enriquecido, seguirá siendo prioritario y deberá estar incluido en el Plan de acción tutorial de los centros.

El equipo directivo de cada centro facilitará las medidas organizativas que favorezcan la aplicación de este plan, pudiendo contar con el asesoramiento de los profesionales de los servicios de orientación dando apoyo al profesorado, en especial a los tutores.

En primer lugar, se hace necesario cuidar tanto la acogida del alumnado como del personal del centro educativo, atendiendo especialmente a las situaciones de mayor vulnerabilidad emocional y social. Por ello, durante las primeras jornadas se realizarán las actividades del primer día que permitan la expresión emocional, y de manera posterior las actividades de seguimiento y afrontamiento, así como la identificación del alumnado vulnerable y la elaboración del mapa de riesgo.

Los materiales del Plan socioemocional Volvamos más cercanos más cercanos se encuentran alojados en la web www.volvamosmascercanos.com y publicados en <https://diversidad.murciaeduca.es/publicaciones/volvamos/>.

Teniendo en cuenta las pautas y variables contempladas en el plan, los centros podrán ampliar el banco de actividades con otras de elaboración propia o de elaboración externa, que busquen trabajar las competencias emocionales incluidas en el plan, prioritariamente la autoestima, la cohesión grupal y el autocontrol.

7. LIBROS DE TEXTO Y DEMÁS MATERIALES CURRICULARES

7.1. Selección de libros de texto y demás materiales curriculares

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos seleccionar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas, sin que la edición o elección de los libros de texto y demás materiales requieran autorización por parte de la Administración educativa.
2. Para la elección de un libro de texto, los departamentos de coordinación didáctica deberán emitir un informe justificando la adecuación del libro o manual propuesto. Los claustros de profesores deberán analizar y, en su caso, aprobar los libros de texto o materiales curriculares solicitados, de lo cual se dará traslado al Consejo Escolar del centro.

7.2. Cambio de libros de texto

1. Una vez seleccionado un libro, impreso o digital, para el curso 2021-2022, este no podrá ser sustituido durante un periodo mínimo de cuatro cursos escolares, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas y conforme a la normativa aplicable, previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de libros de texto.





2. La solicitud de sustitución de un libro de texto antes del plazo de vigencia fijado en el párrafo anterior deberá presentarse ante la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación (Servicio de Ordenación Académica), antes del 15 de febrero de 2022, que resolverá sobre esta sustitución, previo informe de la Inspección de Educación. La documentación que los centros educativos deben enviar junto con la solicitud motivada de la dirección al citado servicio es la siguiente:
 - Informe del departamento, justificando la necesidad de cambio de libro de texto.
 - Actas del Claustro del profesorado y del Consejo escolar en las que se da traslado y aprobación de la propuesta de cambio de libro.

Quedan exceptuados de lo anterior los cursos afectados por la implantación de la [Ley 2/2018, de 26 de marzo](#), y atenderán a lo establecido en la [Resolución de 16 de abril de 2021 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso escolar 2021-2022](#).

La dirección del centro deberá publicar la relación de libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados antes del 30 de junio de 2022. Una vez hecha pública dicha relación, no podrá introducirse modificación alguna, salvo que el centro modifique su oferta educativa a raíz de convocatorias oficiales que se resuelvan con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, el centro deberá informar a las familias afectadas por dicho cambio, a la mayor brevedad posible, usando, a tal fin, además del tablón de anuncios, medios que permitan la comunicación y publicación telemática.

3. Para el alumnado con discapacidad visual que necesite tener los libros en Braille, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos de Discapacidad Visual de la Región de Murcia, deberán disponer del listado de libros de texto que va a necesitar este alumnado para el curso 2021-2022 (título, editorial e ISBN de los libros) antes del 2 de junio o, si no fuera posible, a la mayor brevedad posible y, en ningún caso, después del 15 de junio.

7.3. Banco de libros de texto. Sistema de préstamo de libros de texto.

1. La [Orden de 12 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos](#) determina, en el artículo 13.e), la obligatoriedad de que el alumnado beneficiario de esta ayuda deba hacer un buen uso de los libros de texto adquiridos con la ayuda, de modo que estos queden en buen estado tras su uso durante el curso escolar para su reutilización previa donación obligatoria al banco de libros creado en el centro educativo.
2. Con esta iniciativa se pretende favorecer la reutilización de materiales para que las familias puedan reducir gastos en la adquisición de libros de texto y conseguir que todos los centros educativos tengan implementado un sistema de préstamos y banco de libros. Además esta actuación contribuye al proceso educativo del alumnado y a la mejor adquisición de actitudes de respeto, buen uso y conservación de bienes comunes, y a la adquisición de hábitos cívicos y de convivencia.

8. ATRIBUCIÓN DOCENTE

8.1. Asignación de materias a las especialidades

1. La atribución docente de las materias de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato se realizará conforme a lo dispuesto en la siguiente normativa:





- a) Para los centros públicos, se estará a lo dispuesto en el [Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre](#), modificado por el [Real Decreto 665/2015, de 17 de julio](#), así como en la [Orden de 27 de junio de 2018](#).
 - b) Para los centros privados concertados, conforme al [Real Decreto 860/2010, de 2 de julio](#) y al [Real Decreto 665/2015, de 17 de julio](#), por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria. (BOE del 18).
 - c) Para la impartición de las materias de configuración autonómica en centros públicos, se estará a lo dispuesto en la [Orden de 11 de julio de 2019](#).
2. Para las asignaturas de libre configuración autonómica, en el resto de centros, se observarán las siguientes normas:
- Comunicación Audiovisual: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Educación Plástica, Visual y Audiovisual en Educación Secundaria Obligatoria o cultura Audiovisual en Bachillerato.
 - Creación y Expresión Musical: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Música en Educación Secundaria Obligatoria.
 - Iniciación a la Investigación: cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o un título oficial de Graduado y, además, acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia, en los términos establecidos en el artículo 3 del [Real Decreto 860/2010, de 2 de julio](#).
 - Lengua de Signos: cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o un título oficial de Graduado y, además, acreditar un nivel B2 del marco común de referencia para las lenguas en dicha lengua.
 - Robótica: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Tecnología en Educación Secundaria Obligatoria.
 - Investigación Aplicada: cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o un título oficial de Graduado y, además, acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia, en los términos establecidos en el artículo 3 del [Real Decreto 860/2010, de 2 de julio](#).
 - Proyecto de Investigación: cualquier título de Licenciado, Ingeniero o arquitecto o un título oficial de Graduado y, además, acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia, en los términos establecidos en el artículo 3 del [Real Decreto 860/2010, de 2 de julio](#).
3. La asignación de materias a las distintas especialidades docentes viene determinada, en los centros privados concertados, por el Anexo I del [Real Decreto 860/2010, de 2 de julio](#).

8.2. Asignación de los ámbitos

1. En los centros públicos, los ámbitos serán impartidos preferentemente por los profesores de enseñanza secundaria que hubieran obtenido destino definitivo en el centro por concurso de traslados por alguno de los ámbitos de los extintos Programas de Diversificación Curricular (PDC), conforme a lo establecido la [Orden de 27 de junio de 2018](#). Asimismo, se estará a lo dispuesto por el [Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre](#), modificado por el [Real Decreto 665/2015, de 17 de julio](#).





2. En los centros privados concertados, los ámbitos serán impartidos por el profesorado que reúna los requisitos de formación inicial para impartir cualquiera de las materias que se integran en ellos, conforme a lo dispuesto en el apartado uno del artículo segundo del citado *Real Decreto 665/2015, de 17 de julio*.

9. PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN HORARIO EXTRAESCOLAR

El Programa de Refuerzo Educativo es una actividad financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y cofinanciada por el Fondo Social Europeo para su implantación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que queda sujeto a la cumplimentación de la documentación que el Ministerio de Educación y Formación Profesional determine.

9.1. Modalidad B

La modalidad B se ha llevado a cabo en horario estival y matutino, durante el mes de julio. Según lo estipulado en el resuelvo undécimo de la *Resolución de 26 de mayo de 2021*:

- Los centros docentes, a través de la persona que ostente el cargo de dirección, deberán realizar una certificación de las horas efectivamente impartidas por el profesorado que deberá cumplimentarse por medios telemáticos.
- La certificación se realizará de acuerdo al Anexo IV de la citada resolución y estará disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>) a través del procedimiento 3405. El acceso y la posterior firma de la certificación correspondiente se realizará con los medios habilitados para garantizar la identidad unívoca de los solicitantes.
- Si no se remitió con anterioridad, se debe aportar, para todo el profesorado participante, el Anexo II de designación y toma de conocimiento del profesorado, debidamente cumplimentado y firmado tanto por el director del centro educativo como por el propio docente.
- A la certificación telemática se ha de adjuntar, siempre en un formato pdf debidamente cumplimentado y firmado, la memoria del programa de acuerdo al Anexo V de dicha resolución. Se realizará una única memoria conjunta por curso y etapa, entre todo el profesorado que las impartió.
- El alumnado participante en el programa deberá estar consignado en Plumier XXI antes de la finalización del programa en el mes de julio.
- La falta de aportación o ausencia de la documentación preceptiva con la certificación de horas efectivamente impartidas o la no ejecución de alguna de las actuaciones a realizar por los centros educativos puede ser motivo suficiente para no admitir a trámite la certificación aportada por el centro educativo al incurrir en la inexactitud grave en los documentos acompañados a la certificación de horas efectivamente impartidas.

9.2. Modalidad A

El Programa de Refuerzo Educativo en su modalidad A se desarrollará en horario extraescolar y vespertino durante el curso 2021-2022 para todos los cursos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Próximamente se publicará la convocatoria para el desarrollo del mismo.





10. PLAN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RARAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

1. De acuerdo con las medidas contempladas en la línea estratégica de Educación del [Plan Integral de Enfermedades Raras de la Región de Murcia \(PIER\)](#), se realizarán las siguientes actuaciones en el curso 2019-2020:
2. Los centros educativos que escolaricen alumnado con enfermedades raras incluirán en su plan de convivencia y en el plan de acción tutorial, la lucha contra el estigma y exclusión del menor con enfermedad rara.
3. Las sesiones de trabajo trans-disciplinares de presentación de casos que se desarrollen conjuntamente con otros centros y con los servicios de orientación educativa deberán contemplarse en la programación general anual y quedarán debidamente registradas en la memoria anual.
4. Los centros registrarán la información sociosanitaria relevante de cada alumno con una enfermedad rara en la sección que a tal efecto se habilitará en el Programa de Gestión de Centros “Plumier XXI”.
5. El alumnado que sea objeto de evaluación psicopedagógica o dictamen de escolarización según [Resolución de 6 de febrero de 2012](#), y que, además, presente una enfermedad rara, quedará debidamente especificado en los apartados de desarrollo general o información del alumno de su informe psicopedagógico y, en su caso, en el de datos evolutivos y médicos significativos del dictamen de escolarización. A tal efecto, los servicios de orientación educativa podrán utilizar el [Inventario, clasificación y enciclopedia de enfermedades raras](#) del portal [Orphanet](#) para determinar si la enfermedad que padece el alumno tiene la consideración de enfermedad rara.
6. Los Servicios de Orientación educativa de centros educativos con alumnado con enfermedades raras incluirán en su programación, programas específicos para la identificación de las necesidades educativas que pudiera presentar el alumno y, en su caso, orientaciones para la mejora de su respuesta educativa.

11. SIMULTANEIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA CON LA ESO Y EL BACHILLERATO

11.1. Convalidaciones y exenciones

1. El alumnado que curse o haya cursado las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato y curse o haya cursado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrá solicitar las convalidaciones y exenciones, según lo establecido en la [Orden de 9 de noviembre de 2009](#), y el artículo 13.3 del [Decreto 220/2015](#), que se establecen en las tablas recogidas en el Anexo II.
2. En el caso de que el centro de enseñanza secundaria no oferte alguna de las asignaturas susceptibles de convalidación, el alumnado podrá matricularse en ellas, únicamente a efectos de convalidación, siempre y cuando acredite haber superado la asignatura convalidable de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.
3. Las materias que hayan sido objeto de exención o convalidación, no computarán para el cálculo de la nota media de la etapa, conforme al artículo 8.4 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#).





4. El alumnado mayor de edad o sus padres, madres o representantes legales, presentarán ante el director del centro solicitud de convalidación o exención según Anexo I, que estará disponible en la Web de la Consejería de Educación y Cultura.
5. En los centros públicos dicha solicitud será resuelta por el propio director, en los casos de convalidaciones o exenciones en la Educación Secundaria Obligatoria o en Bachillerato.
6. En los centros privados, si el alumnado cursa Bachillerato, la solicitud será resuelta por el director del centro al que está adscrito dicho centro; si el alumnado cursa Educación Secundaria Obligatoria remitirán la solicitud de convalidación o exención de la materia a la Dirección General Evaluación Educativa y Formación Profesional para que sea resuelta.

11.2. Asincronía de estudios

1. Según dispone el artículo 4.2 de la [Orden de 9 de noviembre de 2009](#), el alumnado que simultanee enseñanzas y no pueda acogerse a las convalidaciones establecidas debido a la asincronía entre los niveles de los estudios que cursa, estará dispensado de forma provisional de cursar las materias de la Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato objeto de posible convalidación, en tanto no obtenga calificación positiva en las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales que le haga acreedor de las mismas. Una vez obtenida la calificación positiva se harán efectivas las oportunas convalidaciones.
2. En caso de que no se superen las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de que, por tanto, no sea posible aplicar las citadas convalidaciones, el alumnado estará obligado a cursar con evaluación positiva las materias dispensadas de la Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato.

11.3. Medidas específicas para compatibilizar el Bachillerato con las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.

Según el artículo 18 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#) las medidas específicas para compatibilizar el Bachillerato con las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza, son las siguientes:

1. Distribuir los periodos lectivos semanales previstos en el anexo I del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), mediante una serie de medidas organizativas que favorezcan jornadas escolares continuas en las que se coordinen los horarios de ambas enseñanzas.
2. Cursar como asignaturas específicas Análisis Musical I y II si forman parte de la oferta educativa del centro, si el alumnado cursa simultáneamente las Enseñanzas Profesionales de Música y Bachillerato en una modalidad distinta de la de Artes. Si dichas asignaturas no forman parte de la oferta educativa del centro, podrá formalizarse matrícula única y exclusivamente a efectos de convalidación.
3. Fragmentar en dos bloques las materias propias de cada uno de los cursos del Bachillerato, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#). Dicha fragmentación será autorizada por los directores de los centros. En este caso, la permanencia máxima de cuatro años en el Bachillerato podrá ampliarse en dos cursos escolares. La fragmentación podrá ser solicitada por el alumnado interesado, o sus padres, madres o tutores legales en el centro educativo, según el caso, desde la fecha de matriculación en el curso hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que se aplicará. La solicitud necesariamente incluirá las materias a cursar en cada bloque.

11.4. Obtención del título de Bachiller al poseer un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza

1. Según establecen los apartados 2 y 3 del artículo 3 del [Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado](#)





en *Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller*, el alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumno o alumna elija.

2. En este caso, la calificación final del Bachillerato será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada y de las asignaturas de los cursos 5.º y 6.º de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza en la correspondiente especialidad, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima. En el caso del alumnado que haya accedido directamente a 6.º curso de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, para el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso y de las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada.
3. Los centros adoptarán las medidas que permitan informar y orientar adecuadamente a este alumnado.

11.5. Programa “Horarios integrados”

La organización de las enseñanzas del Programa "Horarios integrados" en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se atenderá a lo dispuesto en *Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones relativas al programa “Horarios integrados” para el año académico 2021-2022.*

12. COMPATIBILIDAD DE ESTUDIOS CON LA PRÁCTICA DEPORTIVA

1. Conforme el artículo 13.2 y 17.2 del *Decreto 220/2015, de 2 de septiembre*, para la Educación Secundaria Obligatoria y del *Decreto 221/2015, de 2 de septiembre*, para el Bachillerato, respectivamente, los deportistas de alto nivel o alto rendimiento podrán compatibilizar sus estudios con la práctica deportiva.
2. La compatibilidad de estudios con la práctica deportiva se rige según *Orden de 2 de octubre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva.*
3. Aquel alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2 de la mencionada orden podrá solicitar la exención de la materia Educación Física.
4. En Bachillerato, en los centros públicos dicha solicitud será resuelta por el propio director, y en los centros privados por los directores a los que el instituto esté adscrito dicho centro.
5. En Educación Secundaria Obligatoria en los centros públicos la solicitud será resuelta por el propio director, y en los centros privados por la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional para que sea resuelta, según Anexo III.
6. Según el artículo 3.2. de la citada orden, los centros educativos deberán facilitar la adaptación de fechas de exámenes y otros recursos de apoyo, cuando las obligaciones deportivas imposibiliten su asistencia al centro, cuando hayan solicitado o no la exención de Educación Física.





13. DOCUMENTOS ORGANIZATIVOS E INSTITUCIONALES

1. Los documentos organizativos e institucionales de los centros docentes son: el Proyecto Educativo (PE), la Programación General Anual (PGA) y la Memoria Anual (MA). Estos documentos se registrarán por lo establecido en los artículos 121 y 125 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* y, en su caso, por lo establecido, respectivamente, en la disposición adicional cuarta del *Decreto 220/2015, de 2 de septiembre*, para la Educación Secundaria Obligatoria y en la disposición adicional cuarta del *Decreto 221/2015, de 2 de septiembre*, para el Bachillerato.
2. Los departamentos que imparten docencia en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato elaborarán la Propuesta Curricular (PC) de etapa, documento que formará parte de la Programación General Anual. Los contenidos de esta Propuesta Curricular se ajustarán, en la Educación Secundaria Obligatoria, a lo establecido en el artículo 33.2 del *Decreto 220/2015, de 2 de septiembre* y, en el Bachillerato, a lo dispuesto en el artículo 26.2 del *Decreto 221/2015, de 2 de septiembre*. Esta Propuesta Curricular integrará, entre otros elementos, las Programaciones Docentes (PD) elaboradas por los diferentes departamentos de coordinación didáctica, cuyo contenido – para cada una de las materias – se ajustará a lo establecido, respectivamente, en el artículo 33.3 del *Decreto 220/2015, de 2 de septiembre*, y en el artículo 26.3 del *Decreto 221/2015, de 2 de septiembre*, según corresponda.
3. Los documentos institucionales de los centros sostenidos con fondos públicos, las memorias y valoraciones finales realizadas de los programas educativos y otras actuaciones, se archivarán en la aplicación "Plumier XXI", de acuerdo con las instrucciones que facilite al efecto el Servicio de Gestión Informática. Asimismo, dicho Servicio determinará, en su caso, el procedimiento informático para que las programaciones docentes realizadas por medio de la aplicación aNota queden archivadas en "Plumier XXI".
4. Los centros privados concertados optarán por el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.
5. Los centros educativos podrán elaborar las actas de las sesiones de los órganos colegiados en formato digital. En este caso, una vez aprobadas las actas, el archivo digital correspondiente a cada una de ellas deberá ser convertido a formato ".pdf" y, una vez firmado digitalmente por el secretario y por el director del centro, archivado en el aplicativo "Plumier XXI", siguiendo las instrucciones que al efecto establezca el Servicio de Gestión Informática.

14. ACREDITACIÓN DE NO HABER SIDO CONDENADO POR ALGÚN DELITO CONTRA LA LIBERTAD O IDEMNIIDAD SEXUAL

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado ocho, de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, que modifica el artículo 13.5 de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor*, todo el personal de los centros educativos – docente y no docente; propio, contratado o asimilado – que pueda estar en contacto habitual con menores matriculados en las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato deberá acreditar, mediante el correspondiente certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales o, en su caso, mediante la correspondiente autorización o consentimiento para recabar los datos personales oportunos a tal efecto, que no ha sido condenado por





sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

- Para acreditar lo expuesto anteriormente sobre la certificación de inexistencia de antecedentes penales en el Registro central de delincuentes sexuales, se deberá seguir lo dispuesto en las [Instrucciones del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, de 3 de febrero de 2016, derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.](#)

15. NÚMERO REGIONAL DE ESTUDIANTE (NRE)

Los centros educativos se asegurarán de que todo el alumnado y las familias de su centro conocen su número regional de estudiante (NRE), el correo electrónico nre@alu.murciaeduca.es asociado y la clave de acceso al mismo, inclusive el alumnado que abandone este año el centro escolar. Se realizará, en caso de ser necesario, algún tipo de actividad que permita al alumnado utilizar el mismo. Además se prestará especial atención a la actualización de los teléfonos y correos electrónicos de contacto de las familias.

Para la matriculación de los alumnos, los centros deberán matricular en fase ordinaria en la aplicación Plumier XXI desde el menú “matriculación de admisiones” y en ningún caso se asignará un nuevo número regional de estudiante (NRE) a alumnado que previamente haya estado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que, por tanto, ya esté identificado en el sistema con dicho número. Para más información consultar [siguiente enlace \(eduwiki\)](#).

16. DOCUMENTOS, SOLICITUDES Y PLAZOS

DOCUMENTOS / PROGRAMAS / MEDIDAS EDUCATIVAS	DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN
Proyecto Educativo de Centro (PEC)	30 de octubre de 2021
Programación General Anual (PGA), que incluye, entre otros documentos, la Propuesta curricular de etapa (PCE) y las Programaciones Docentes (PD)	30 de octubre de 2021
Plan de Trabajo Individualizado (PTI)	EDUCACIÓN SECUNDARIA 31 de octubre de 2021 y 10 días lectivos desde el inicio de la actividad lectiva del segundo y tercer trimestre
	EDUCACIÓN PARA ADULTOS 16 de octubre de 2021 y 10 días lectivos desde el inicio de la actividad lectiva del segundo y tercer trimestre
Memoria Anual (MA)	15 de julio de 2022





DOCUMENTOS / PROGRAMAS / MEDIDAS EDUCATIVAS	DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN
Programa de Mejora del Aprendizaje y del rendimiento (PMAR)	Antes del 30 de septiembre de 2021
Programa de Refuerzo Educativo en Horario Extraescolar (PRE) Modalidad B	Certificación de horas (Anexo IV) Formulario Sede Electrónica (Procedimiento 3405) Hasta el 14 de septiembre de 2021
	Memoria del Programa de Refuerzo Curricular (Anexo V) Se adjuntará a la certificación de horas del programa, a través del procedimiento 3405 de la Sede Electrónica Hasta el 14 de septiembre de 2021
Cofinanciación Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA)	Profesorado que imparte docencia en los grupos de ESPA cofinanciados con indicación de nombre, apellidos y DNI Entre el 1 de septiembre y el 30 de octubre de 2021
	Horario de los grupos de ESPA cofinanciados Entre el 1 de septiembre y el 30 de octubre de 2021
	Indicadores referidos a los destinatarios finales de la subvención Entre el 15 de octubre y el 17 de diciembre de 2021
	Certificación mensual de las horas de docencia efectivamente impartidas Entre el 29 de junio y el 30 de septiembre de 2021
Aulas de acogida	Solicitud Hasta el 30 de octubre de 2021
Flexibilización para alumnado con altas capacidades intelectuales	Entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022

MARIN NAVARRO, VÍCTOR JAVIER 23/07/2021 13:57:34 PELLICER, MARTINEZ, JESÚS 23/07/2021 14:10:40 GARCIA IBORRA, JUAN 23/07/2021 14:25:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-066 052a-ebb1-ebb1-0050569b34e7





DOCUMENTOS / PROGRAMAS / MEDIDAS EDUCATIVAS	DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN
Fragmentación del Bachillerato	Entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021
Cambio de libros de texto antes de finalizar el periodo de 4 años	15 de febrero de 2022
Ampliación de horario lectivo	Antes del inicio de las actividades lectivas con el alumnado
Cambio de modalidad del SELE, así como los cambios en las materias que se impartan dentro de dicho sistemas	Antes del inicio de las actividades lectivas con el alumnado
Respuesta al cuestionario SELE en el que se indican las materias ANL y la modalidad SELE del centro	15 de septiembre de 2021
Oferta de un idioma diferente de los que se estén impartiendo como Primera o Segunda Lengua Extranjera	Hasta el 31 de diciembre de 2021
Datos actualizados de materias que se imparten en bilingüe en aplicativo PLUMIER XXI	Hasta el 15 de octubre de 2021

17. ESTADÍSTICA OFICIAL DEL CENTRO

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, en colaboración con las Comunidades Autónomas, elabora para cada curso escolar la Estadística de las Enseñanzas no Universitarias. Para la elaboración de la estadística oficial 2021/2022 de los centros educativos de la Región de Murcia, la dirección de cada centro debe garantizar que se han completado y actualizado en Plumier XXI todos los datos correspondientes al alumnado matriculado, personal docente y de servicios, servicios complementarios y usuarios de los mismos, equipamiento informático, así como los resultados de la evaluación del curso 2020/21, prestando especial atención a los datos referentes al alumnado extranjero, alumnado con necesidades educativas especiales y materias optativas en las cuales se ha matriculado al alumnado.

El Servicio de Evaluación y Calidad Educativa recopilará los datos de los centros educativos mediante el aplicativo "[EECD - Estadística de la Enseñanza de los Centros](#)"





Docentes”, que reflejará la información incluida en Plumier XXI. La dirección del centro deberá verificar, validar y enviar los datos estadísticos, a través de dicho aplicativo EECD, durante el plazo que se establezca desde el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa. Antes de completar este proceso, debe comprobar que todas las enseñanzas que aparecen en el mismo son las que se impartirán durante el curso 2021/22. Si se imparte una nueva enseñanza que no figura en el aplicativo o aparecen enseñanzas que han dejado de impartirse, debe comunicarlo a través del siguiente correo electrónico: estadistica@murciaeduca.es. Los centros privados deben incluir los datos de las enseñanzas concertadas y las no concertadas.

Del mismo modo, el equipo directivo de los centros educativos velará por que los datos personales del personal docente de su centro que figuran en Plumier XXI permanezcan actualizados.

18. SOBRE DECISIONES ACADÉMICAS O CURRICULARES

En los casos de desacuerdo entre ambos progenitores o tutores legales, con patria potestad y guardia y custodia compartidas, en los que no se aporte resolución judicial que determine a quién corresponde decidir en relación con aquellas opciones académicas o curriculares reglamentariamente establecidas y, además, sea imprescindible adoptar una decisión para garantizar el derecho a la educación del alumnado, la dirección del centro, tras preguntar al menor en presencia de sus padres o tutores legales, asumirá la opción elegida por este.

19. APLICACIÓN EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación*, respetando las competencias del Titular con los límites que establece la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

Asimismo, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos de coordinación didáctica se realizará de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, y conforme a lo que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y EVALUACIÓN

Víctor Javier Marín Navarro

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS

Jesús Pellicer Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

Juan García Iborra

(firmado digitalmente al margen)





ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN O EXENCIÓN

(Anexo VI de la *Orden de 9 de noviembre de 2009*
por la que se establecen convalidaciones y exenciones)

D./D.^a
alumno/a del centro docente
y D./D.^a.....,
como madre/padre/representante legal (*en caso de que sea menor de edad*):

DECLARA

Que durante el año académico 20...../20..... ha cursado se encuentra cursando
el curso de las enseñanzas:

- Educación Secundaria Obligatoria.
- Bachillerato.

y ha cursado se encuentra cursando el curso de las enseñanzas:

- Enseñanzas Profesionales de Música.
- Enseñanzas Profesionales de Danza.

lo que justifica con la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado de matrícula en el centro docente.
- Certificado de matrícula en el conservatorio.
- Certificación académica de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato.
- Certificación académica de Enseñanzas Profesionales de Música o Danza.

SOLICITA

- La convalidación de la asignatura o asignaturas que se relacionan a continuación:
..... por.....
..... por.....
..... por.....

- La exención de la asignatura Educación Física, del curso de las enseñanzas
 Educación Secundaria Obligatoria.
 Bachillerato.
por estar cursando las Enseñanzas Profesionales de Danza.

En, a de de

Fdo.:

ANEXO II

Aplicación de convalidaciones de diversas materias de la ESO y del Bachillerato con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música durante el curso 2021-2022

Curso	Materia de ESO	Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Música con la que convalida
1.º ESO	Asignatura de libre configuración autonómica	Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales ⁽¹⁾
2.º ESO	Asignatura de libre configuración autonómica	Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales ⁽¹⁾
2.º y 3.º ESO	Música	1.º curso de la asignatura de Instrumento principal o Voz
3.º ESO	Asignatura de libre configuración autonómica	Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales de los estudios Profesionales de Música ⁽¹⁾
4.º ESO	Música (asignatura específica)	2.º curso de la asignatura de Instrumento principal o Voz

(1) Será posible la utilización de varias asignaturas hasta alcanzar el cómputo de horas necesario.

Curso	Materia de Bachillerato	Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Música con la que convalida
1.º BACH	Análisis musical I	2.º curso de Armonía
1.º BACH	Lenguaje y práctica musical	Instrumento principal o Voz 3.º
2.º BACH	Análisis musical II	1.º de Análisis o 1.º de Fundamentos de Composición
2.º BACH	Historia de la Música y de la Danza	1.º y 2.º cursos de Historia de la Música



Aplicación de convalidaciones y exenciones de diversas materias de la ESO y del Bachillerato con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza durante el curso 2021-2022

Curso	Materia de ESO	Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Danza con la que convalida
1.º ESO	Educación física	Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente
1.º ESO	Asignatura de libre configuración autonómica	Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales. ⁽¹⁾
2.º ESO	Educación física	Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente
2.º y 3.º ESO	Música de 2.º y 3.º	1.º curso de Música
2.º ESO	Asignatura de libre configuración autonómica	Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales. ⁽¹⁾
3.º ESO	Educación física	Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente
3.º ESO	Asignatura de libre configuración autonómica	Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales ⁽¹⁾
4.º ESO	Educación física	Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente
4.º ESO	Música de 4.º (asignatura específica)	2.º curso de Música

(1) Será posible la utilización de varias asignaturas hasta alcanzar el cómputo de horas necesario.

Curso	Materia de Bachillerato	Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Danza con la que convalida
1.º BACH	Educación física	Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente
1.º BACH	Lenguaje y práctica musical	3.º curso de Música
1.º BACH	Anatomía Aplicada	1.º y 2.º cursos de Anatomía Aplicada a la Danza
2.º BACH	Historia de la Música y de la Danza	1.º y 2.º cursos de Historia de la Danza
2.º BACH	Artes Escénicas	1.º y 2.º cursos de Caracterización e Interpretación



Aplicación de convalidaciones de diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música con determinadas materias del Bachillerato durante el curso 2021-2022

Curso	Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Música	Materia de Bachillerato con la que convalida
1.º EPM	1.º curso de Lenguaje musical	Lenguaje y Práctica musical
5.º EPM	1.º curso de Análisis o 1.º curso de Fundamentos de Composición	Análisis musical II
5.º y 6.º EPM	1.º y 2.º cursos de Historia de la Música	Historia de la Música y de la Danza

Aplicación de convalidaciones de diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza con determinadas materias del Bachillerato durante el curso 2021-2022

Curso	Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Danza	Materia de Bachillerato con la que se convalida
1.º, 2.º y 3.º EPD	1.º, 2.º y 3.º cursos de Música	Lenguaje y Práctica musical
3.º y 4.º EPD	1.º y 2.º cursos de Historia de la Danza	Historia de la Música y de la Danza
5.º y 6.º EPD	1.º y 2.º cursos de Anatomía aplicada a la danza	Anatomía aplicada
5.º y 6.º EPD	1.º y 2.º cursos de Caracterización e interpretación	Artes escénicas



ANEXO III

COMPATIBILIDAD DE ESTUDIOS CON LA PRÁCTICA DEPORTIVA

D./Dña.
alumno/a del centro
y D./D^a
como madre/padre/representante legal (en caso de que sea menor de edad):

DECLARA que durante el año académico 20..... / 20..... se encuentra cursando curso de Educación Secundaria Obligatoria y declara que cumple los requisitos del artículo 2 de la Orden de 2 de octubre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establecen medidas para facilitar la compatibilidad de los estudios de Educación Secundaria con la práctica deportiva, lo que justifica con la presentación de la siguiente documentación:

SOLICITA

La exención de la asignatura Educación Física, del curso de la ESO por acreditar la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento

En, a de de

Fdo.:

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y
EVALUACIÓN**



ANEXO IV

HOJA DE REGISTRO DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO DE AUTOLISIS

D./Dña., como director/a del centro educativo de

INFORMA

NRE (Nº regional de estudiante)		
Curso		
FECHA DE NACIMIENTO		
SEXO	Masculino:	Femenino:
ACNEE <input type="checkbox"/>	DIAGNÓSTICO:	FECHA:
¿Algún protocolo anterior?	Fecha o curso:	

AUTOLESIONES <input type="checkbox"/>
IDEAS AUTOLÍTICAS <input type="checkbox"/>
FECHA DE LOS HECHOS
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS



MEDIDAS ADOPTADAS		
Contacto con la familia <input type="checkbox"/> Fecha contacto:		
Se solicita la asistencia de los servicios de urgencia <input type="checkbox"/>		
Se informa: Observatorio para la Convivencia Escolar <input type="checkbox"/> Fecha comunicado: Inspección de Educación <input type="checkbox"/> Fecha comunicado:		
Se solicita la intervención del EOEP Específico de Convivencia Escolar <input type="checkbox"/> Recuerde que deberá cumplimentar el anexo correspondiente para solicitar la intervención del Equipo de Convivencia		
Se deriva a servicios sanitarios <input type="checkbox"/> Fecha derivación:	En caso afirmativo, seleccione servicio derivación:	Vía utilizada para derivación a servicios sanitarios:
Se activa algún otro protocolo al alumno/a <input type="checkbox"/> Indique cual: <input type="checkbox"/> Acoso escolar <input type="checkbox"/> Maltrato infantil <input type="checkbox"/> Abuso sexual infantil		
Se nombra a un docente de referencia <input type="checkbox"/> Indicar nombre y apellidos del docente:		
Se establece un plan de vigilancia para el/la alumno/a <input type="checkbox"/> Describa el plan establecido:		

OTRAS ACTUACIONES

En a.....de..... de.....

Fdo:.....

Director/a del centro



ANEXO V

ACTIVIDAD PROGRAMADA POR EL CENTRO IMPARTIDA POR PERSONAL AJENO AL CLAUSTRO

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD:
MATERIA O ASIGNATURA EN CUYO MARCO SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD:
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:
GRUPOS QUE PARTICIPAN:
CONTENIDOS DE LA ACTIVIDAD:
OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD:
MATERIALES A UTILIZAR:
NOMBRE Y TITULACIÓN DE LA PERSONA QUE IMPARTE LA ACTIVIDAD:
ENTIDAD RESPONSABLE DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, EN SU CASO:
FECHA:
DURACIÓN (HORAS):
OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL: